



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 195

**Quito, miércoles 5 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 003 Refórmase el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo de 2003 2

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MRNNR-DM-2014-0550-AM Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo 10

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006 11

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señor Rafael Cevallos Villagómez (1ra. publicación) 27
- Juicio de expropiación seguido por el Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General de INMOBILIAR en contra de la Compañía PROFIT LAND DEVELOPMENT S. A. (1ra. publicación) 28
- Muerte presunta del señor Manuel Antonio Criollo Malla (1ra. publicación) 30
- Muerte presunta del señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira (1ra. publicación) 30
- Muerte presunta del señor Segundo Alfredo Lema Ipiales (1ra. publicación) 32

	Págs.
- Muerte presunta del señor Manuel Eloy Cuenca (1ra. publicación)	33
- Muerte presunta del señor John Thomas Ham Devoto (1ra. publicación)	34
- Muerte presunta del señor Luis Víctor Loja Guaraca (1ra. publicación)	34
- Muerte presunta del señor Marco Rodrigo Crizón Vaca (1ra. publicación)	35
- Muerte presunta de la señora Rosa Albina Gonzaga Jiménez (2da. publicación)	35
- Muerte presunta del señor Miguel Enrique Apolo Arévalo (2da. publicación)	36
- Juicio de expropiación que sigue la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor Lucio José Abel Bonilla Sorroza (2da. publicación)	37
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón en contra del señor Luis Gonzalo Guiracocha Quito y otra (3ra. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Mariano Yunga Chimborazo (3ra. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Segundo Luis Minchala Remache (3ra. publicación)	39

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 261 numeral 7 y 11 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, la biodiversidad y los recursos forestales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos – costeros;

Que, el literal d) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente establece fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;

Que, el artículo 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, el artículo 102 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que, toda persona natural o jurídica que efectúe actividades previstas en esta Ley, tales como aprovechamiento, comercialización, transformación primaria, industrialización, consultoría, plantaciones forestales y otras conexas, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Forestal, previo el cumplimiento de los requisitos que se fije para el efecto. Sin dicha inscripción no podrán ejercer tales actividades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003, se expide el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que se impulsará la actividad forestal en todas sus fases, con el fin de promover el desarrollo sostenible y contribuir a los esfuerzos por reducir la pobreza, mejorar las condiciones ambientales y fomentar el crecimiento económico;

No. 003

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3399 publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, establece que las normas técnicas ambientales serán modificadas y expedidas por acuerdo ministerial, así como los valores correspondiente a las tasas;

Que, el artículo 1 Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011, faculta a la Ministra del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 suscrito el 6 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 21 del 24 de junio 2013, se reforma la tasa establecida en el ordinal VI, del artículo 11, título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, correspondiente a la tasa por emisión de Certificados de No Afectación a la Áreas Naturales protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y de Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante acuerdo 139, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 164 del 5 de abril del 2010, mediante el cual se establecen los "Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento de Corta de Madera", que tiene como objeto establecer los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables de los bosques naturales húmedo, andino y seco; de los bosques cultivados: plantaciones forestales, árboles plantados, árboles de la regeneración; natural en cultivos; las formaciones pioneras; de los árboles en sistemas agroforestales; y, los productos forestales diferentes de la madera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 244, publicado mediante Registro Oficial No. 157 de 28 de agosto del 2007, mediante el cual se establecen las "Normas para el manejo forestal sustentable del bosque seco", estableciendo las regulaciones para el manejo y aprovechamiento forestal sustentable de bosques secos, las técnicas recomendables, compromisos y responsabilidades en la ejecución de planes, manejo, aprovechamiento forestal y la conservación de sus servicios ambientales;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, dentro de sus políticas y lineamientos estratégicos se encuentra el numeral 7.3 donde establece el consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal, que incluye esquemas de agroforestería y silvicultura con perspectiva paisajística en los planes de manejo y gestión de los recursos forestales maderables y no maderables; y,

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2014-0048, de 20 de enero 2014 la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remite a la Coordinación General Jurídica la propuesta para la inclusión de reforma en el libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, como parte de las acciones para mejorar la gestión institucional frente al aprovechamiento de los recursos forestales;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2014-0122, de 22 de enero del 2014 la Coordinación General Jurídica, solicita a la Subsecretaría de patrimonio Natural la sustentación técnica de los cambios a las tasas constantes en el ordinal VI, del artículo 11 del libro IX del TULSMA, y que se valide los criterios técnicos con la Coordinación Administrativa Financiera, para continuar con la suscripción de la propuesta;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2014-0117, de 24 de enero del 2014 la Dirección Nacional Forestal solicita a la Dirección Financiera se realice el análisis y se emita un informe respecto a la eliminación de varias tasas establecidas en el ordinal VI, del artículo 11 del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003;

Que, mediante memorando No. MAE-DF-2014-0087, de 28 de enero del 2014 la Dirección Financiera remite a la Dirección Nacional Forestal, el informe sobre eliminación de varias tasas en el ordinal VI, del artículo 11, título II del Libro IX establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su conclusión se manifiesta que "financieramente la propuesta es viable, puesto que causa desfinanciamiento del 0.82% lo cual se podría cubrir con ahorros en la ejecución de planes operativos o realizando una redistribución de los recursos",

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2014-0081, de 28 de enero 2014 la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remite a la Coordinación General Jurídica la respuesta a la solicitud del informe emitido por la Dirección Financiera y la Dirección Nacional Forestal,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Título VII del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, por lo siguiente:

"Art. 49.- Los predios que comprendan bosques naturales, plantaciones forestales y bosques de dominio privado y comunitario o bajo alguna categoría declarada de protección y conservación del Estado, así como las personas naturales y jurídicas que realicen actividades tales como aprovechamiento, comercialización, transportación, transformación, industrialización, acopio, asistencia técnica, y otras relacionadas, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Forestal. Sin dicha inscripción no se podrán ejercer tales actividades".

Art. 50.- Para realizar la inscripción en el Registro Forestal de conformidad con lo señalado en el artículo anterior se deberá consignar al Ministerio del Ambiente, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social;
- b) CCI o RUC
- c) Descripción de sus actividades;
- d) Localización de zonas de trabajo (industrias, centros de acopio, aserraderos, 1 coordenada geográfica, en unidades UTM WGS 84); y,
- e) En caso de los predios con bosques naturales, plantaciones forestales y bosques de dominio privado y comunitario o bajo alguna categoría declarada de protección y conservación del Estado (4 coordenadas geográficas, en unidades UTM WGS 84).
- f) Para el caso de la inscripción de predio se deberá presentar título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad; o documento legal debidamente notariado que ampare la tenencia o posesión del predio.

En caso de presentar declaración juramentada, se deberá observar lo establecido en el artículo 168 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 18 de la Ley Notarial, que demuestre legítima posesión.

- g) Zonificación del predio.

A más de los requisitos establecidos en los literales anteriores, la Autoridad Nacional Forestal podrá solicitar a través del Sistema de Administración Forestal SAF, información complementaria de acuerdo al tipo de actividad a desarrollarse.”

Art. 51.- La presentación de los requisitos descritos en el artículo anterior deberá realizarse en las Oficinas Técnicas, en la dependencia más cercana del Ministerio del Ambiente, o a través del Sistema de Administración Forestal SAF, u otro mecanismo establecido por la Autoridad Ambiental.

Para el caso de inscripción de predios que comprendan bosques naturales, plantaciones forestales y bosques de dominio privado y comunitario o bajo alguna categoría declarada de protección y conservación del Estado, una vez entregada la información el funcionario del Ministerio del Ambiente deberá verificar la veracidad de la misma y de ser completa se la consignará a través del Sistema de Administración Forestal (SAF) para generar el Certificado de Registro Forestal.

En caso de requerir el certificado de Registro Forestal, para otro caso no establecido en los incisos anteriores, deberá ser solicitado en la dependencia más cercana del Ministerio del Ambiente.

Art. 52.- Las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente deberán llevar un registro de los predios inscritos en el Registro Forestal para efectos de control y seguimiento. La inscripción en el registro constituye un requisito indispensable para ser sujetos al Régimen Forestal”.

Art. 53.- Para verificar la información en el campo, los funcionarios del Ministerio del Ambiente realizarán verificaciones aleatorias, incluyendo todos aquellos en los cuales se tengan indicios de información errónea proporcionada a la Autoridad Ambiental”.

La información proporcionada para efectos de registro forestal se presume de verdadera. En caso de falsedad en la información proporcionada se procederá a la cancelación del registro forestal”.

Art. 54- Los predios que comprendan bosques naturales, plantaciones forestales y bosques de dominio privado y comunitario bajo alguna categoría declarada de protección y conservación del Estado, así como las personas naturales y jurídicas que realicen actividades tales como aprovechamiento, comercialización, transformación, industrialización, acopio, asistencia técnica, y otras que se encuentren registradas en el Registro Forestal entenderán sujetos al cumplimiento del Régimen Forestal establecido”.

Art. 55.- Los jefes de Distrito atenderán de manera prioritaria y preferencial todas las denuncias relacionadas con invasión de predios sujetos al Régimen Forestal que hayan cumplido con lo previsto en el Título VII”.

Art. 2.- Sustituir del inciso segundo del artículo 89 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, la frase “programa de aprovechamiento” por “programa de manejo”.

Art. 3.- Sustituir del artículo 90 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, lo siguiente:

Sustituir la frase “programa de aprovechamiento forestal sustentable, de programa de aprovechamiento forestal simplificado”, por “programa de manejo forestal sustentable, de programa de manejo forestal simplificado”.

Sustituir del literal a) del artículo 90 la palabra “aprovecharse” por “manejarse”.

Sustituir de los literales b), c) e inciso segundo del artículo 90, la palabra “aprovechamiento” por “manejo”.

Art. 4.- Sustituir de los artículos 92, 93, 95, 260 y 261 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del

Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, la frase “programa de aprovechamiento” y “programas de aprovechamiento” por “programa de manejo” y “programas de manejo”.

Art. 5.- Sustituir del artículo 97 y su encabezado del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, la palabra “aprovechamiento”, por “manejo”, e incluir lo siguiente:

“f) Manejo Forestal Sostenible (MFS): toma en consideración el uso múltiple de los bosques y aspectos del paisaje y que está orientado a la obtención de beneficios de variados productos, bienes y servicios, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas y de las generaciones futuras”.

Art. 6.- Reformar artículo 119 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, por lo siguiente:

“Las Guías de Circulación serán emitidas a través del Sistema de Administración Forestal SAF, para lo cual se deberá contar con el respectivo Registro Forestal, una vez emitida la Licencia de Aprovechamiento correspondiente.

En caso de incumplimiento de planes y programas de manejo y de corta, la autoridad forestal de la jurisdicción respectiva o el profesional autorizado y registrado suspenderá la emisión de guías de circulación a través del SAF y el bloqueo del plan o programa de manejo o corta. Además del bloqueo de plan o programas, dicho profesional deberá poner en conocimiento en el plazo máximo de 5 días con el informe respectivo las irregularidades cometidas para el inicio de las acciones legales a las que haya lugar de conformidad con lo prescrito en la ley”.

Art. 7.- Sustituir lo establecido en el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 316 de Registro Oficial Edición Especial 2 de 31 de marzo del 2003, la frase “profesionales forestales organizados”, por “profesionales en ciencias forestales u otras vinculadas al manejo sostenible de bosques”.

Art. 8.- Sustituir el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 316 de Registro Oficial Edición Especial 2 de 31 de marzo del 2003, por lo siguiente:

“Art. 122.- El Aval Oficial de Asistencia Técnica es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal, delega a profesionales en ciencias forestales u otras vinculadas al manejo sostenible de bosques, en libre ejercicio profesional las labores de:

1. *Asistencia técnica para el manejo sostenible del recurso forestal;*
2. *Elaboración de Planes y Programas de Manejo Forestal.*
3. *Control y monitoreo de la ejecución de:*
 - a. *Planes de Manejo Integral de bosques naturales;*
 - b. *Programas de Manejo Forestal Sustentable;*
 - c. *Programas de Manejo Forestal Simplificado;*
 - d. *Plan de Manejo para árboles relictos; y*
 - e. *Programas de Corta para zonas de Conversión Legal;*
4. *Control y seguimiento de actividades de post aprovechamiento*
5. *Asegurar el fiel cumplimiento de las normas técnicas, administrativas y legales en la elaboración, ejecución y post aprovechamiento de los planes y programas de manejo forestal aprobados.*
5. *Las que le asigne en el ámbito de su competencia, el Ministerio del Ambiente mediante Acuerdo Ministerial.*

Los profesionales avalados serán supervisados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan”.

Art. 9.- Incluir en el artículo 165 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, el siguiente literal:

“d) Los demás que el Ministerio del Ambiente en el ámbito de sus competencias estime conveniente y se encuentre regulado a través de Acuerdo ministerial”.

Art. 10.- Incluir en el glosario de términos del artículo 263 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, lo siguiente:

“Bosques Naturales.- Formaciones de árboles, arbustos y demás especies vegetales debidas a un proceso biológico espontáneo.

Bosque Natural Húmedo.- Sistema dominado por árboles, los cuales interactúan entre sí con otros organismos cuya presencia y mezcla son determinadas, en buena medida, por el sitio (clima y suelos). Los árboles naturales húmedos se encuentran dentro de la zona climática húmeda (precipitación de más de 1500 mm/año, temperatura promedio anual superior a 18°C), y pueden variar por diferencias en variables climáticas (temperatura, precipitación) y en características del suelo (Físicas, químicas y biológicas).

Manejo Forestal Sostenible (MFS).- Concepto holístico y comprensivo, que toma en consideración el uso múltiple de los bosques y aspectos del paisaje y que está orientado a la obtención de beneficios de variados productos, bienes y servicios, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas y de las generaciones futuras.

Post Aprovechamiento.- Actividades técnicas (silviculturales) que se desarrollan en los sitios donde se realizó aprovechamiento de productos forestales, con el objeto de recuperar la estructura y funcionalidad del bosque

SAF.- El Sistema de Administración Forestal constituye una herramienta informática de apoyo a la gestión forestal nacional.”.

Sustituir la definición de Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable por lo siguiente:

“Programa de manejo forestal sustentable- Instrumento que determina en detalle las actividades a ejecutarse y el nivel de intervención, para el aprovechamiento de los productos forestales maderables y la ejecución de tratamientos silviculturales en bosques naturales o nativos, y que cumple con los requisitos del presente Libro III Del Régimen Forestal y con la normativa especial que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto”.

Art. 11.- Reformar el ordinal VI, del artículo 11, título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, por lo siguiente:

VI.- SERVICIOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL.-

SERVICIO	COSTO USD	CÓDIGO
Inspección preliminar en el proceso de aprobación de planes y programas: a) Cuando no se cuenta con un informe de inspección preliminar de un regente forestal, y la autoridad forestal tenga que hacer la inspección por excepción, por no haber un regente en funciones en la región:	20,00	13.01.08
Plan de Manejo Integral.....	40,00	
Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable - PAFSu.....	40,00	
PMI y PAFSu (inspección simultánea).....	No genera tasa	
Programa de aprovechamiento forestal simplificado - PAFSi y programas de corta.....	No genera tasa	
b) Cuando se cuenta con un informe de inspección preliminar de un regente forestal, la autoridad forestal podrá realizar la inspección comprobatoria de oficio.....	No genera tasa	
Emisión de certificados de cumplimiento de obligaciones, a solicitud del usuario o de oficio.....	No genera tasa	
Emisión de la resolución de aprobación de un plan o de un programa de aprovechamiento y corta.....	No genera tasa	
Emisión de licencia de aprovechamiento forestal maderero (Adicional al pago del derecho de aprovechamiento por madera en pie cuando corresponda).....	No genera tasa	
Emisión de licencia de aprovechamiento forestal maderero complementaria.....	No genera tasa	

<p>Inspecciones técnicas, peritajes y en general trámites que requieran de inspección, y que no consten expresamente en el presente texto, y emisión del correspondiente informe:</p> <p>a) Por solicitud motivada de personas naturales y jurídicas.....</p> <p>b) Atendiendo denuncias o de oficio.</p> <p>c) Atendiendo acuerdos establecidos con el Ministerio del Ambiente.....</p>	<p>20,00</p> <p>No genera tasa</p> <p>De acuerdo al convenio</p>	<p>13.01.08</p>
<p>Emisión de especies valoradas para impresión de guías de circulación, formularios, y otros similares a la gestión forestal por c/u.....</p>	<p>1,00</p>	<p>13.01.12</p>
<p>Calificación de profesionales previo el otorgamiento de aval oficial de asistencia técnica del Ministerio del Ambiente.....</p>	<p>10,00</p>	<p>13.01.99</p>
<p>Inscripción del Profesional con Aval Oficial de Asistencia Técnica, por cada Provincia.....</p>	<p>20,00</p>	<p>13.01.11</p>
<p>Inscripción de predios que comprendan bosque nativo, plantaciones forestales y los bosques y vegetación protectores de dominio privado o comunitario, en el Registro Forestal, para sujetarse a Régimen Forestal, por hectárea.....</p>	<p>No genera tasa</p>	<p>-</p>
<p>Inscripción en el Registro Forestal, de predios que comprendan bosques naturales o nativos, plantaciones forestales y bosques de dominio privado y comunitario o bajo alguna categoría declarada de protección y conservación del Estado, así como las personas naturales y jurídicas que realicen actividades tales como aprovechamiento, comercialización, transformación, industrialización, acopio, asistencia técnica, asociaciones de artesanos y carpinteros y otras relacionadas.....</p>	<p>No genera tasa</p>	<p>-</p>
<p>Declaratoria, ampliación o derogatoria de declaratoria de bosques y vegetación protectores:</p> <p>a) Por petición del propietario:.....</p> <p>b) De oficio.....</p>	<p>50,00</p> <p>No genera tasa</p>	<p>13.01.99</p>
<p>Certificación de no afectación, a las áreas naturales protegidas, bosques y vegetación protectores o Patrimonio Forestal del Estado. A título individual o a título colectivo.....</p>	<p>No genera Tasa</p>	<p>-</p>
<p>Inspección y certificación para exportación de madera cuando sea requerido expresamente por el solicitante.....</p> <p>(solamente cuando el usuario lo solicite se expedirán estos certificados, caso contrario, este documento no es exigible)</p>	<p>30,00</p>	<p>13.01.99</p>
<p>Emisión de otros certificados diferentes a los establecidos anteriormente</p> <p>a) Cuando se requiere inspección de campo.....</p>	<p>30,00</p>	<p>13.01.99</p>

b) Cuando no se requiere inspección de campo.....	No genera Tasa	
Tasa por participación en remates:		
a) Volúmenes superiores a 10 metros cúbicos.....	10,00	13.01.99
b) Volúmenes de 10 metros cúbicos e inferiores.....	No genera tasa	

Art. 12.- Eliminar el literal e) del artículo 10, el anexo 4, el Capítulo III los artículos 17, 18, 19 y el Capítulo IV de la Licencia de Aprovechamiento Forestal del Acuerdo Ministerial No. 244 publicado mediante Registro Oficial No. 157 del 28 de agosto del 2007.

Art. 13.- Eliminar la frase “o Programa de Aprovechamiento en Zonas de Conversión Legal”, del artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 244 publicado mediante Registro Oficial No. 157 del 28 de agosto del 2007.

Art. 14.- Eliminar el Capítulo II del Acuerdo Ministerial No. 128 publicado mediante Registro Oficial No. 416 del 13 de diciembre del 2006.

Art. 15.- Incluir a continuación del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 139 publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, el siguiente artículo innumerado:

“Art...- Si dentro de plan o programa de manejo o de corta se requiere la instalación de un sitio de almacenaje temporal en el que se acumule madera para ser trasladada hacia aserraderos, depósitos e industrias forestales se deberá indicar dentro de la solicitud de Licenciamiento Forestal una coordenada UTM el sitio destinado para el almacenaje temporal.”

Art. 16.- Incluir en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 139 publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, el siguiente literal:

“f) En los casos donde se prevea la instalación de un sitio de almacenaje temporal el funcionario responsable de la aprobación del plan o programa de manejo deberá

realizar la verificación del sitio destinado para almacenaje temporal quien determinará la necesidad del establecimiento del mismo conforme a lo siguiente:

1. Cuando no existan vías de acceso al programa de aprovechamiento;
2. Cuando por condiciones climáticas y/o biológicas adversas no sea posible el acceso al programa de aprovechamiento; y,
3. Cuando sea necesario la movilización del producto forestal por vía fluvial hasta la vía de acceso más cercana;

El sitio destinado para almacenaje temporal deberá operar por el tiempo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal aprobada. En caso de que se utilice el mismo sitio para almacenaje de otras Licencias de Aprovechamiento Forestal, el funcionario responsable mediante informe técnico deberá verificar la factibilidad del sitio para el almacenaje de más de una licencia.

En caso de la utilización de sitios de almacenaje temporal que no estén debidamente justificados, el funcionario competente del Ministerio del Ambiente podrá realizar el bloqueo de la Licencia de Aprovechamiento Forestal, de igual forma si no se identificare la proveniencia del producto forestal, el funcionario competente del Ministerio del Ambiente podrá realizar la retención del producto forestal para el inicio de las acciones administrativas a las que haya lugar.”

Art. 17.- Modificar el cuadro perteneciente a la intensidad mínima de inspección de planes y programas aprobados del artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 139 publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, conforme a lo siguiente:

Tipo o Plan de Manejo	Intensidad mínima de supervisión aleatoria en el campo para verificar el cumplimiento		
	Antes de la Aprobación	Durante la ejecución	Post Aprovechamiento
Plan de Manejo Integral	-	20%	20%
Programa de Manejo Forestal Sustentable	100%	20%	50%

Programa de Manejo Forestal Simplificado	100%	20%	50%
Programa de Corta de Árboles Relictos y, de arboles de regeneración en cultivos	10%	20%	30%
Arboles de Regeneración en Cultivos, que incluye el aprovechamiento de especies de manejo condicionado	-	20%	15%
Programa de Corta en Zonas de Conversión Legal	100%	20%	50%
Programa de Corta de Plantaciones Forestales		5%	5%
Programa de Corta de Árboles Plantados que incluye el aprovechamiento de especies de aprovechamiento condicionado	-	5%	5%

Art. 18.- Incluir en las Disposiciones Generales del Acuerdo Ministerial No. 139 del Acuerdo Ministerial No. 139, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, siguiente artículo in-numerado:

“Art.- Excepcionalmente cuando se pretenda aprovechamiento de hasta 100 m3 de madera en pie en bosques húmedos se deberá presentar el documento firmado por el Ingeniero

Asesor Forestal del Ministerio del Ambiente. De igual forma cuando se trate de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro descendientes hasta un volumen de 150 m3.

Los propietarios o poseionarios que accedan a esta asistencia no podrán beneficiarse más de una vez por año en un mismo predio.

Las condiciones de aplicación de este beneficio estarán sujetas a lo establecido en el manual operativo del incentivo al manejo forestal sostenible”.

Art. 19.- Deróguese el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 069, suscrito el 10 de mayo del 2011, publicado mediante Registro Oficial No. 518, de 23 de agosto del 2011.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los planes y programas de aprovechamiento forestal sustentable y simplificado cambian su denominación a planes y programas de manejo forestal sustentable y simplificado respectivamente, que deberá ser considerado dentro del Acuerdo Ministerial No. 038

publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, Acuerdo Ministerial No. 039 publicado mediante Registro Oficial No. 399 del 16 de agosto del 2004, Acuerdo Ministerial No. 128 publicado mediante Registro Oficial No. 416 del 13 de diciembre del 2006, Acuerdo Ministerial No. 244 publicado mediante Registro Oficial No. 157 del 28 de agosto del 2007, y Acuerdo Ministerial No. 139 publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional Forestal, en el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, deberá realizar la revisión de las normas técnicas forestales y realizar propuesta de cambios normativos propendiendo el manejo sostenible de bosques.

SEGUNDA.- El Manual Operativo del Incentivo al Manejo Forestal Sostenible, deberá ser publicado en el plazo máximo establecido en la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial No. 131, suscrito el 19 de diciembre del 2013, mediante el cual se establece el programa nacional de incentivos a la conservación y uso sostenible del patrimonio natural “Socio Bosque”.

TERCERA.- La Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente deberán realizar la difusión y capacitación de los cambios generados a través del presente Acuerdo, a los usuarios vinculados con actividades de manejo forestal.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 11 de febrero de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

No. MRNNR-DM-2014-0550-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicaciones sin números y sin fecha, presentada a esta Cartera de Estado el 06 de febrero de 2014, el señor Wilson Eduardo Andy Cerda, presidente provisional de la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Tena, cantón Tena, de la provincia de Napo;

Que el Estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que los socios de la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 17 de enero de 2014, según consta de la respectiva certificación otorgada por la Secretaría del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 05 de febrero de 2014, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 2 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de

Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.

- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones Sociales.

Art. 3.- La Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros Artesanales "JATUN YAKU".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE: Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Febrero de dos mil catorce

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 17 de febrero de 2014.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**CONVENIO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS
TROPICALES, 2006**

PREAMBULO

Las Partes en el presente Convenio,

- Recordando* la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, el Programa Integrado para los Productos Básicos, la Nueva Asociación para el Desarrollo y el Espíritu de Sao Paulo y el Consenso de Sao Paulo, aprobados por la XI UNCTAD;
- Recordando también* el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, y el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994, y reconociendo la labor realizada por la Organización Internacional de las Maderas Tropicales y los logros alcanzados desde sus comienzos, incluida una estrategia para lograr que el comercio internacional de maderas tropicales provenga de recursos forestales ordenados de forma sostenible;
- Recordando además* la Declaración de Johannesburgo y el Plan de Aplicación adoptados por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2002, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques establecido en octubre de 2000 y la creación conexas de la Alianza de Cooperación sobre Bosques, de la que es miembro la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, así como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para el consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, y los capítulos pertinentes del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación;
- Reconociendo* que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la responsabilidad de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, como se enuncia en el apartado a) del Principio 1 de la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo;
- Reconociendo* la importancia del comercio de maderas y productos conexos para las economías de los países productores de madera;

- f) *Reconociendo también* los múltiples beneficios económicos, ambientales y sociales que proporcionan los bosques, incluidos la madera y los productos forestales no madereros y servicios ambientales, en el contexto de la ordenación forestal sostenible, en los ámbitos local, nacional y mundial, y la contribución de la ordenación forestal sostenible al desarrollo sostenible y el alivio de la pobreza y el logro de los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, en particular los contenidos en la Declaración del Milenio;
- g) *Reconociendo asimismo* la necesidad de promover y aplicar criterios e indicadores comparables para la ordenación forestal sostenible como herramientas importantes para que todos los miembros evalúen, supervisen e impulsen los avances hacia la ordenación sostenible de sus bosques;
- h) *Teniendo en cuenta* las relaciones existentes entre el comercio de maderas tropicales y el mercado internacional de las maderas y la economía mundial en general, así como la necesidad de adoptar una perspectiva global para mejorar la transparencia del comercio internacional de las maderas;
- i) *Reafirmando* su plena voluntad de avanzar lo más rápidamente posible hacia el objetivo de conseguir que las exportaciones de maderas tropicales y productos de estas maderas provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible (el Objetivo 2000 de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales) y recordando el establecimiento del Fondo de Cooperación de Bali;
- j) *Recordando* el compromiso asumido por los miembros consumidores en enero de 1994 de mantener o alcanzar la ordenación sostenible de sus bosques;
- k) *Señalando* el papel de la buena gestión de los asuntos públicos, los acuerdos claros de tenencia de las tierras y la coordinación intersectorial para lograr una ordenación forestal sostenible y exportaciones de maderas provenientes de fuentes legítimas;
- l) *Reconociendo* la importancia de la colaboración entre los miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado y la sociedad civil, incluidas las comunidades indígenas y locales, así como otros interesados en promover la ordenación forestal sostenible;
- m) *Reconociendo también* la importancia de dicha colaboración para mejorar la aplicación de la legislación forestal y promover el comercio de maderas aprovechadas legalmente;
- n) *Observando* que el aumento de la capacidad de las comunidades indígenas y locales que dependen de los bosques, y en particular los que son propietarios y administradores de bosques, puede contribuir a alcanzar los objetivos del presente Convenio;
- o) *Observando también* la necesidad de mejorar el nivel de vida y las condiciones de trabajo en el sector forestal, teniendo en cuenta los principios internacionalmente reconocidos sobre estas cuestiones y los convenios e instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo;
- p) *Tomando nota* de que, en comparación con los productos competidores, la madera es una materia prima eficiente desde el punto de vista energético, renovable y respetuosa del medio ambiente;
- q) *Reconociendo* la necesidad de mayores inversiones en la ordenación forestal sostenible, incluso mediante la reinversión de los ingresos generados de los bosques y del comercio relacionado con la madera;
- r) *Reconociendo también* las ventajas de que los precios del mercado reflejen los costos de una ordenación forestal sostenible;
- s) *Reconociendo además* la necesidad de contar con mayores recursos financieros de una comunidad amplia de donantes, y de que esos recursos sean previsibles, a fin de contribuir al logro de los objetivos del presente Convenio;
- t) *Tomando nota* de las necesidades especiales de los países menos adelantados que son productores de maderas tropicales.

Han convenido lo siguiente:

Capítulo I

OBJETIVOS

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006 (en adelante “el presente Convenio”), son promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de forma sostenible y aprovechados legalmente y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales:

- a) Proporcionando un marco eficaz para la consulta, la cooperación internacional y la elaboración de políticas entre todos los miembros en relación con todos los aspectos pertinentes de la economía mundial de la madera;
- b) Proporcionando un foro de consultas para promover el empleo de prácticas no discriminatorias en el comercio de maderas;
- c) Contribuyendo al desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza;
- d) Reforzando la capacidad de los miembros de aplicar estrategias para conseguir que las exportaciones de maderas y productos de maderas tropicales provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible;

- e) Fomentando un mejor conocimiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales, con inclusión de las tendencias a largo plazo del consumo y la producción, de los factores que afectan el acceso al mercado, de las preferencias del consumidor y de los precios y de las condiciones favorables a precios que reflejen los costos de la ordenación sostenible de los bosques;
- f) Fomentando y apoyando la investigación y el desarrollo con miras a mejorar la ordenación de los bosques y la utilización eficiente de las maderas y la competitividad de los productos de madera en relación con otros materiales, y aumentando la capacidad para conservar y reforzar otros valores forestales en los bosques tropicales productores de madera;
- g) Desarrollando mecanismos para proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales con miras a promover la suficiencia y previsibilidad de los fondos y los conocimientos técnicos especializados que sean necesarios a fin de aumentar la capacidad de los miembros productores de lograr los objetivos del presente Convenio, así como contribuyendo a dichos mecanismos;
- h) Mejorando la información sobre el mercado y alentando un intercambio de información sobre el mercado internacional de las maderas, con miras a lograr una mayor transparencia y una mejor información sobre los mercados y las tendencias del mercado, incluidas la reunión, compilación y difusión de datos sobre el comercio, inclusive datos sobre las especies comercializadas;
- i) Fomentando procesos de transformación mejores y más avanzados de las maderas tropicales extraídas de recursos forestales ordenados de forma sostenible en los países miembros productores, con miras a promover su industrialización y aumentar así sus oportunidades de empleo y sus ingresos de exportación;
- j) Alentando a los miembros a apoyar y desarrollar la repoblación de los bosques de maderas tropicales, así como la rehabilitación y regeneración de las tierras forestales degradadas, teniendo presentes los intereses de las comunidades locales que dependen de los recursos forestales;
- k) Mejorando la comercialización y la distribución de las exportaciones de maderas y productos de maderas tropicales extraídos de recursos forestales ordenados de forma sostenible y el aprovechamiento y comercio legales, en particular promoviendo la sensibilización de los consumidores;
- l) Fortaleciendo la capacidad de los miembros de recopilar, elaborar y difundir estadísticas sobre su comercio de madera, así como de informar sobre la ordenación sostenible de sus bosques tropicales;
- m) Alentando a los miembros a elaborar políticas nacionales encaminadas a la utilización sostenible y la conservación de los bosques productores de maderas y manteniendo el equilibrio ecológico, en el contexto del comercio de maderas tropicales;
- n) Fortaleciendo la capacidad de los miembros de mejorar la aplicación de la legislación forestal y la gobernanza, así como hacer frente a la tala ilegal y al comercio conexo de maderas tropicales;
- o) Alentando el intercambio de información para mejorar el conocimiento de los mecanismos voluntarios como, entre otros, la certificación, a fin de promover la ordenación sostenible de los bosques tropicales, y ayudando a los miembros en sus esfuerzos en este ámbito;
- p) Promoviendo el acceso a las tecnologías y su transferencia y a la cooperación técnica para cumplir los objetivos del presente Convenio, en particular en las condiciones favorables y cláusulas preferenciales que se determinen de común acuerdo;
- q) Fomentando un mejor conocimiento de la contribución de los productos forestales no madereros y los servicios ambientales a la ordenación sostenible de los bosques tropicales con el objetivo de reforzar la capacidad de los miembros de elaborar estrategias que permitan fortalecer dicha contribución en el contexto de la ordenación sostenible de los bosques, y cooperar con las instituciones y procesos pertinentes para tal fin;
- r) Alentando a los miembros a reconocer el papel de las comunidades indígenas y locales que dependen de los recursos forestales en la consecución de la ordenación sostenible de los bosques y elaborando estrategias encaminadas a reforzar la capacidad de dichas comunidades para la ordenación sostenible de los bosques que producen maderas tropicales; y
- s) Identificando y haciendo frente a las cuestiones nuevas y pertinentes que puedan surgir.

Capítulo II

DEFINICIONES

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Convenio:

1. Por “maderas tropicales” se entiende las maderas tropicales para usos industriales que tienen origen o se producen en los países situados entre el trópico de Cáncer y el trópico de Capricornio. La expresión incluye los troncos, las tablas, las chapas y la madera contrachapada.
2. Por “ordenación forestal sostenible” se entenderá lo establecido en los documentos de política y directrices técnicas pertinentes de la Organización.
3. Por “miembro” se entiende todo gobierno, la Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental a que se refiere el artículo 5, que haya

consentido en obligarse por el presente Convenio, tanto si está en vigor con carácter provisional como si lo está con carácter definitivo.

4. Por “miembro productor” se entiende todo miembro situado entre el trópico de Cáncer y el trópico de Capricornio con recursos forestales tropicales o todo exportador neto de maderas tropicales en términos de volumen que esté enumerado en el anexo A y que pase a ser Parte en el presente Convenio, o todo miembro con recursos forestales tropicales o todo exportador neto de maderas tropicales en términos de volumen que no esté enumerado en dicho anexo y que pase a ser Parte en el presente Convenio y que, con su consentimiento, haya sido declarado miembro productor por el Consejo.
5. Por “miembro consumidor” se entiende todo miembro importador de maderas tropicales enumerado en el anexo B que pase a ser Parte en el presente Convenio o todo miembro importador de maderas tropicales no enumerado en dicho anexo que pase a ser Parte en el presente Convenio y que, con el consentimiento de ese miembro, haya sido declarado miembro consumidor por el Consejo.
6. Por “Organización” se entiende a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales establecida de conformidad con el artículo 3.
7. Por “Consejo” se entiende al Consejo Internacional de las Maderas Tropicales establecido de conformidad con el artículo 6.
8. Por “votación especial” se entiende una votación que requiera al menos dos tercios de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y al menos el 60% de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado, con la condición de que tales votos sean emitidos al menos por la mitad de los miembros productores presentes y votantes y al menos por la mitad de los miembros consumidores presentes y votantes.
9. Por “votación de mayoría distribuida simple” se entiende una votación que requiera más de la mitad de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y más de la mitad de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado.
10. Por “bienio económico” se entiende el período comprendido entre el 1° de enero de un año y el 31 de diciembre del año siguiente.
11. Por “monedas convertibles libremente utilizables” se entiende el euro, el yen japonés, la libra esterlina, el franco suizo y el dólar estadounidense y cualquier otra moneda que, por designación en cualquier momento de una organización monetaria internacional competente, sea una moneda que se utilice efectiva y ampliamente para realizar pagos por transacciones internacionales y se negocie efectiva y ampliamente en los principales mercados de divisas.

12. A efectos del cálculo de la distribución de los votos con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del artículo 10, por “recursos forestales tropicales” se entiende los bosques densos naturales y las plantaciones forestales ubicados entre el trópico de Cáncer y el trópico de Capricornio.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 3

Sede y estructura de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales

1. La Organización Internacional de las Maderas Tropicales establecida en virtud del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, seguirá en funciones para aplicar las disposiciones y supervisar el funcionamiento del presente Convenio.
2. La Organización funcionará por intermedio del Consejo establecido de conformidad con el artículo 6, de los comités y otros órganos subsidiarios a que se refiere el artículo 26 y del Director Ejecutivo y el personal.
3. La sede de la Organización estará en todo momento situada en el territorio de un miembro.
4. La sede de la Organización estará situada en Yokohama, a menos que el Consejo, por votación especial de conformidad con el artículo 12, decida otra cosa.
5. Se podrán establecer oficinas regionales de la Organización si el Consejo así lo decide por votación especial de conformidad con el artículo 12.

Artículo 4

Miembros de la Organización

Habrán dos categorías de miembros de la Organización:

- a) Productores; y
- b) Consumidores.

Artículo 5

Participación de organizaciones intergubernamentales

1. Toda referencia que se haga en el presente Convenio a “gobiernos” será interpretada en el sentido de que incluye a la Comunidad Europea y a otras organizaciones intergubernamentales que tengan responsabilidades comparables en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales, en particular acuerdos de productos básicos. En consecuencia, toda referencia que se haga

en el presente Convenio a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, será interpretada, en el caso de dichas organizaciones, en el sentido de que incluye una referencia a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión por dichas organizaciones.

2. En el caso de que se vote sobre cuestiones de su competencia, la Comunidad Europea y las demás organizaciones intergubernamentales mencionadas en el párrafo 1 tendrán un número de votos igual al total de los votos que puedan asignarse a sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio de conformidad con el artículo 10. En tales casos, los Estados miembros de dichas organizaciones no estarán facultados para emitir los votos asignados a cada uno de ellos.

CAPITULO IV

EL CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Artículo 6

Composición del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales

1. La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, que estará integrado por todos los miembros de la Organización.
2. Cada miembro estará representado en el Consejo por un representante y podrá designar suplentes y asesores para que asistan a las reuniones del Consejo.
3. Los suplentes estarán facultados para actuar y votar en nombre del representante en ausencia de éste o en circunstancias especiales.

Artículo 7

Facultades y funciones del Consejo

El Consejo ejercerá todas las facultades y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio. En particular:

- a) Aprobará, por votación especial de conformidad con el artículo 12, los estatutos y reglamentos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio y compatibles con éstas, tales como su propio reglamento, el reglamento financiero y el estatuto del personal de la Organización. Por el reglamento financiero se regirán, entre otras cosas, los ingresos y los gastos de fondos con arreglo a las cuentas establecidas en virtud del artículo 18. El

Consejo podrá prever en su reglamento un procedimiento que le permita decidir determinados asuntos sin reunirse;

- b) Adoptará las decisiones que sean necesarias para garantizar el funcionamiento y la administración efectivos y eficaces de la Organización; y
- c) El Consejo llevará la documentación necesaria para el desempeño de las funciones que le confiere el presente Convenio.

Artículo 8

Presidente y Vicepresidente del Consejo

1. El Consejo elegirá para cada año civil a un Presidente y un Vicepresidente, cuyos sueldos no serán pagados por la Organización.
2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos, uno de entre los representantes de los miembros productores y el otro de entre los representantes de los miembros consumidores.
3. Esos cargos se alternarán cada año entre las dos categorías de miembros, lo cual no impedirá que, en circunstancias excepcionales, uno de ellos, o ambos, sean reelegidos.
4. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente o en caso de ausencia de uno de ellos, o de ambos, durante el tiempo que quede del período para el cual fueron elegidos, el Consejo podrá elegir nuevos titulares de esos cargos de entre los representantes de los miembros productores y/o de entre los representantes de los miembros consumidores, según el caso, con carácter temporal o para el resto del período para el cual fueron elegidos sus predecesores.

Artículo 9

Reuniones del Consejo

1. Como norma general, el Consejo celebrará por lo menos una reunión ordinaria cada año.
2. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias siempre que lo decida o a petición de cualquier miembro o del Director Ejecutivo, de acuerdo con el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, y
 - a) La mayoría de los miembros productores o la mayoría de los miembros consumidores; o
 - b) La mayoría de los miembros.
3. Las reuniones del Consejo se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo, por votación especial de conformidad con el artículo 12, decida otra

cosa. A este respecto, el Consejo procurará convocar las reuniones alternas del Consejo fuera de la sede, preferentemente en un país productor.

4. Antes de decidir la frecuencia y el lugar de las reuniones, el Consejo procurará cerciorarse de que existan fondos suficientes.
5. La convocación de las reuniones, así como los programas de dichas reuniones, serán notificados a los miembros por el Director Ejecutivo al menos con seis semanas de antelación, excepto en casos de urgencia, en los que la notificación se hará al menos con siete días de antelación.

Artículo 10

Distribución de los votos

1. Los miembros productores tendrán en conjunto 1.000 votos y los miembros consumidores tendrán en conjunto 1.000 votos.
2. Los votos de los miembros productores se distribuirán de la manera siguiente:
 - a) Cuatrocientos votos se distribuirán por igual entre las tres regiones productoras de Africa, Asia-Pacífico y América Latina y el Caribe. Los votos así asignados a cada una de estas regiones se distribuirán entonces por igual entre los miembros productores de la región respectiva;
 - b) Trescientos votos se distribuirán entre los miembros productores con arreglo a su participación respectiva en la totalidad de los recursos forestales tropicales de todos los miembros productores; y
 - c) Trescientos votos se distribuirán entre los miembros productores proporcionalmente al promedio de sus respectivas exportaciones netas de maderas tropicales durante el trienio más reciente respecto del cual se disponga de cifras definitivas.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el total de los votos asignados a los miembros productores de la región Africa, calculado de conformidad con el párrafo 2 de este artículo, se distribuirá por igual entre todos los miembros productores de la región Africa. Si aún quedasen votos por distribuir, cada uno de esos votos se asignará a un miembro productor de la región Africa de la manera siguiente: el primero se asignará al miembro productor al que se haya asignado el mayor número de votos con arreglo al párrafo 2 de este artículo, el segundo al miembro productor que le siga en cuanto al número de votos asignados, y así sucesivamente hasta que se hayan asignado todos los votos restantes.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, los votos de los miembros consumidores se distribuirán de la manera siguiente: cada miembro consumidor tendrá diez votos iniciales; el resto de los

votos se distribuirá entre los miembros consumidores proporcionalmente al promedio de sus respectivas importaciones netas de maderas tropicales durante el período de cinco años que empieza seis años civiles antes de la distribución de los votos.

5. Los votos asignados a un miembro consumidor para un bienio determinado no deberán superar el 5% de los votos asignados a dicho miembro para el bienio anterior. El excedente de los votos se distribuirá entre los miembros consumidores proporcionalmente al promedio de sus respectivas importaciones netas de maderas tropicales durante el período de cinco años que empieza seis años civiles antes de la distribución de los votos.
6. El Consejo podrá, si lo estima conveniente, ajustar por votación especial de conformidad con el artículo 12, el porcentaje mínimo necesario para una votación especial por los miembros consumidores.
7. El Consejo distribuirá los votos para cada bienio económico al comienzo de su primera reunión de dicho bienio, de conformidad con lo dispuesto en este artículo. Tal distribución seguirá en vigor durante el resto del bienio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 8 de este artículo.
8. Cada vez que cambie la composición de la Organización o que se suspenda o restablezca el derecho de voto de cualquier miembro de conformidad con cualquier disposición del presente Convenio, el Consejo redistribuirá los votos dentro de la categoría o las categorías de miembros de que se trate, según lo dispuesto en este artículo. El Consejo decidirá, en tal caso, cuándo surtirá efecto dicha redistribución de los votos.
9. No habrá votos fraccionados.

Artículo 11

Procedimiento de votación del Consejo

1. Cada miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que posea y ningún miembro estará autorizado a dividir sus votos. Sin embargo, todo miembro podrá emitir de modo diferente al de sus propios votos los votos que esté autorizado a emitir de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.
2. Mediante notificación dirigida por escrito al Presidente del Consejo, todo miembro productor podrá autorizar, bajo su propia responsabilidad, a cualquier otro miembro productor, y todo miembro consumidor podrá autorizar, bajo su propia responsabilidad, a cualquier otro miembro consumidor a que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión del Consejo.
3. Cuando un miembro se abstenga, se considerará que no ha emitido sus votos.

Artículo 12

Decisiones y recomendaciones del Consejo

1. El Consejo hará todo lo posible por tomar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso.
2. Si no puede lograrse el consenso, el Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por votación de mayoría distribuida simple, a menos que el presente Convenio prevea una votación especial.
3. Cuando un miembro se acoja a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 y se emitan sus votos en una sesión del Consejo, ese miembro será considerado, a los efectos del párrafo 1 de este artículo, como presente y votante.

Artículo 13

Quórum del Consejo

1. Constituirá quórum para cualquier sesión del Consejo la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las categorías a que se hace referencia en el artículo 4, siempre que tales miembros reúnan al menos dos tercios del total de votos de sus respectivas categorías.
2. Si no hay quórum conforme al párrafo 1 de este artículo el día fijado para la sesión o el día siguiente, constituirá quórum los días siguientes de la reunión la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las categorías a que se hace referencia en el artículo 4, siempre que tales miembros reúnan la mayoría del total de votos de sus respectivas categorías.
3. Se considerará como presencia toda representación autorizada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11.

Artículo 14

El Director Ejecutivo y el personal

1. El Consejo nombrará al Director Ejecutivo por votación especial de conformidad con el artículo 12.
2. El Consejo determinará las modalidades y condiciones del nombramiento del Director Ejecutivo.
3. El Director Ejecutivo será el más alto funcionario administrativo de la Organización y será responsable ante el Consejo de la administración y el funcionamiento del presente Convenio de conformidad con las decisiones del Consejo.
4. El Director Ejecutivo nombrará al personal de conformidad con el estatuto que establezca el Consejo. El personal será responsable ante el Director Ejecutivo.
5. No podrán tener interés financiero alguno en la industria o el comercio de las maderas ni en

actividades comerciales conexas el Director Ejecutivo ni ningún miembro del personal.

6. En el ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrán de toda acción que pueda desacreditar su condición de funcionarios internacionales responsables en última instancia ante el Consejo. Todo miembro respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal y no tratará de influir en ellos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15

Cooperación y coordinación con otras organizaciones

1. A fin de lograr los objetivos del presente Convenio, el Consejo adoptará las disposiciones que sean procedentes para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos y organismos especializados, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y otras organizaciones e instituciones regionales e internacionales pertinentes, así como el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.
2. La Organización utilizará, en la máxima medida posible, las instalaciones, los servicios y los conocimientos técnicos de las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos en el logro de los objetivos del presente Convenio y potenciar la complementariedad y la eficiencia de sus actividades.
3. La Organización aprovechará plenamente los servicios que ofrece el Fondo Común para los Productos Básicos.

Artículo 16

Admisión de observadores

El Consejo podrá invitar a cualquier Estado Miembro u observador de las Naciones Unidas que no sea Parte en el presente Convenio, o a cualquier organización mencionada en el artículo 15 que tenga interés en las actividades de la Organización, a que asistan a las reuniones del Consejo en calidad de observadores.

Capítulo V

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 17

Privilegios e inmunidades

1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, estará facultada para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La condición jurídica y los privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, su personal y sus expertos, y de los representantes de los miembros que se encuentren en territorio del Japón, continuarán rigiéndose por el Acuerdo de Sede firmado en Tokio el 27 de febrero de 1988 entre el Gobierno del Japón y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, con las enmiendas que sean necesarias para el debido funcionamiento del presente Convenio.
3. La Organización podrá concertar con uno o más países los acuerdos, que habrán de ser aprobados por el Consejo, sobre las facultades, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el debido funcionamiento del presente Convenio.
4. Si la sede de la Organización se traslada a otro país, el miembro de que se trate concertará lo antes posible con la Organización un acuerdo de sede que habrá de ser aprobado por el Consejo. En tanto se concierta ese acuerdo, la Organización pedirá al nuevo gobierno huésped que, dentro de los límites de su legislación, exima de impuestos las remuneraciones pagadas por la Organización a sus funcionarios y los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.
5. El Acuerdo de Sede será independiente del presente Convenio. No obstante, se dará por terminado:
 - a) Por acuerdo entre el gobierno huésped y la Organización;
 - b) En el caso de que la sede de la Organización se traslade del país del gobierno huésped; o
 - c) En el caso de que la Organización deje de existir.

Capítulo VI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 18

Cuentas financieras

1. Se establecerán las siguientes cuentas:
 - a) La Cuenta Administrativa, que es una cuenta de contribuciones asignadas;
 - b) La Cuenta Especial y el Fondo de Cooperación de Bali, que son cuentas de contribuciones voluntarias; y
 - c) Otras cuentas que el Consejo considere convenientes y necesarias.
2. El Consejo establecerá, de conformidad con el artículo 7, un reglamento financiero que permita la gestión y administración transparentes de las cuentas, con inclusión de artículos sobre la liquidación de cuentas al terminar o expirar el presente Convenio.
3. El Director Ejecutivo será responsable de la administración de las cuentas financieras e informará al Consejo a ese respecto.

Artículo 19

Cuenta Administrativa

1. Los gastos necesarios para la aplicación del presente Convenio se cargarán a la Cuenta Administrativa y se sufragarán mediante contribuciones anuales de los miembros pagadas de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales o institucionales y asignadas de conformidad con los párrafos 4, 5 y 6 de este artículo.
2. En la Cuenta Administrativa se incluirán:
 - a) Los gastos operativos básicos, tales como los relacionados con la comunicación y divulgación, las reuniones de expertos convocadas por el Consejo y la preparación y publicación de estudios y evaluaciones, de conformidad con los artículos 24, 27 y 28 del presente Convenio.
 3. Los gastos de las delegaciones en el Consejo, en los comités y en los demás órganos subsidiarios del Consejo mencionados en el artículo 26 serán sufragados por los miembros interesados. En los casos en que un miembro solicite servicios especiales de la Organización, el Consejo solicitará a dicho miembro que pague el coste de esos servicios.
 4. Antes del final de cada bienio económico, el Consejo aprobará el presupuesto de la Cuenta Administrativa de la Organización para el bienio siguiente y determinará la contribución de cada miembro a dicho presupuesto.
 5. Las contribuciones a la Cuenta Administrativa para cada bienio económico se determinarán de la siguiente manera:
 - a) Los gastos mencionados en el apartado a) del párrafo 2 de este artículo se repartirán por partes iguales entre los miembros productores y consumidores y se calcularán en proporción al número de votos que tenga cada miembro en el total de votos de su respectivo grupo;
 - b) Los gastos mencionados en el apartado b) del párrafo 2 de este artículo se repartirán entre los miembros en una proporción del 20% para los productores y del 80% para los consumidores, y se calcularán en proporción al número de votos de su respectivo grupo;
 - c) Los gastos mencionados en el apartado b) del párrafo 2 de este artículo no superarán una tercera parte de los gastos mencionados en el apartado a) del párrafo 2 de este artículo. El Consejo podrá decidir por consenso variar este límite para un bienio financiero en particular;
 - d) El Consejo podrá examinar la manera en la que la Cuenta Administrativa y las cuentas voluntarias contribuyen al funcionamiento eficiente y efectivo de la Organización en el contexto de la evaluación a que se refiere el artículo 33; y

- e) Al determinar las contribuciones, los votos de cada miembro se calcularán sin tener en cuenta la suspensión del derecho de voto de cualquier miembro ni la redistribución de votos que resulte de ella.
 6. La contribución inicial de todo miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor del presente Convenio será determinada por el Consejo basándose en el número de votos que se le asignen y en el período que reste del bienio económico en curso, pero no por ello se modificarán las contribuciones impuestas a los demás miembros para dicho bienio económico.
 7. Las contribuciones a la Cuenta Administrativa serán pagaderas el primer día de cada ejercicio económico. Las contribuciones de los miembros correspondientes al bienio económico en que ingresen en la Organización serán pagaderas en la fecha en que pasen a ser miembros.
 8. Si un miembro no ha pagado íntegramente su contribución a la Cuenta Administrativa en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tal contribución sea pagadera de conformidad con el párrafo 7 de este artículo, el Director Ejecutivo le solicitará que efectúe el pago lo antes posible. Si dicho miembro sigue sin pagar su contribución en el plazo de dos meses contados a partir de tal solicitud, se le solicitará que indique los motivos por los cuales no ha podido efectuar el pago. Si al expirar un plazo de siete meses contados a partir de la fecha en que su contribución sea pagadera dicho miembro sigue sin pagar su contribución, sus derechos de voto quedarán suspendidos hasta el momento en que haya pagado íntegramente su contribución, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial, de conformidad con el artículo 12. Si un miembro no ha pagado íntegramente su contribución correspondiente a dos años consecutivos, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 30, dicho miembro no podrá presentar propuestas de proyectos o anteproyectos para su financiación en virtud del párrafo 1 del artículo 25.
 9. Si un miembro ha pagado íntegramente su contribución a la Cuenta Administrativa en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tal contribución sea pagadera conforme al párrafo 7 de este artículo, se aplicará a la contribución de ese miembro el descuento que establezca el Consejo en el reglamento financiero de la Organización.
 10. Todo miembro cuyos derechos hayan sido suspendidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de este artículo seguirá estando obligado a pagar su contribución.
- b) La Subcuenta de Proyectos.
 2. Las posibles fuentes de financiación de la Cuenta Especial serán:
 - a) El Fondo Común para los Productos Básicos;
 - b) Las instituciones financieras regionales e internacionales;
 - c) Las contribuciones financieras de los miembros; y
 - d) Otras fuentes.
 3. El Consejo establecerá criterios y procedimientos para el funcionamiento transparente de la Cuenta Especial. Esos procedimientos tendrán en cuenta la necesidad de una representación equilibrada entre los miembros, incluidos los miembros que aportan contribuciones, en el funcionamiento de la Subcuenta de Programas Temáticos y la Subcuenta de Proyectos.
 4. La finalidad de la Subcuenta de Programas Temáticos será facilitar la recaudación de contribuciones que no estén previamente asignadas para la financiación de anteproyectos, proyectos y actividades que se ajusten a los programas temáticos establecidos por el Consejo sobre la base de las prioridades de política y de los proyectos fijados con arreglo a los artículos 24 y 25.
 5. Los donantes podrán destinar sus contribuciones a programas temáticos específicos o podrán pedir al Director Ejecutivo que formule propuestas para la asignación de sus contribuciones.
 6. El Director Ejecutivo informará periódicamente al Consejo sobre la asignación y el gasto de fondos de la Subcuenta de Programas Temáticos y sobre la ejecución, supervisión y evaluación de los anteproyectos, los proyectos y las actividades y sobre los fondos que se necesitan para la ejecución satisfactoria de los programas temáticos.
 7. La finalidad de la Subcuenta de Proyectos será facilitar la recaudación de contribuciones con fines específicos para la financiación de los anteproyectos, los proyectos y las actividades aprobados con arreglo a los artículos 24 y 25.
 8. Las contribuciones asignadas a la Subcuenta de Proyectos solamente se utilizarán para los anteproyectos, los proyectos y las actividades a los que estaban destinadas, a menos que el donante decida otra cosa en consulta con el Director Ejecutivo. Tras la finalización o eliminación de un anteproyecto, un proyecto o una actividad, el donante decidirá el fin que se dará a cualquier suma que no se hubiera gastado.
 9. A fin de garantizar la previsibilidad necesaria de fondos para la Cuenta Especial, teniendo en cuenta el carácter voluntario de las contribuciones, los miembros se esforzarán por reconstituir los fondos de la cuenta a fin de mantener un nivel adecuado de recursos que permitan ejecutar plenamente los anteproyectos, los proyectos y las actividades aprobados por el Consejo.

Artículo 20

Cuenta especial

1. La Cuenta Especial estará integrada por dos subcuentas:
 - a) La Subcuenta de Programas Temáticos; y

10. Todos los ingresos correspondientes a los anteproyectos, proyectos y actividades específicos de la Subcuenta de Proyectos o la Subcuenta de Proyectos Temáticos se abonarán a la respectiva subcuenta. Todos los gastos que se hagan en dichos anteproyectos, proyectos o actividades, incluida la remuneración y los gastos de viaje de los expertos, se cargarán a la misma sub cuenta.
 11. Ningún miembro será responsable, por el hecho de ser miembro de la Organización, de ninguna obligación dimanante de las acciones de otros miembros u otras entidades en relación con los anteproyectos, proyectos o actividades.
 12. El Director Ejecutivo proporcionará asistencia para la formulación de propuestas de anteproyectos, proyectos y actividades de conformidad con los artículos 24 y 25 y procurará obtener, en condiciones y modalidades que el Consejo decida, financiación suficiente y segura para los anteproyectos, proyectos y actividades aprobados.
- c) Las necesidades de los miembros para ejecutar programas de ordenación sostenible de los bosques.
 5. El Director Ejecutivo proporcionará asistencia para la elaboración de propuestas de proyectos de conformidad con el artículo 25 y procurará obtener, en las condiciones y modalidades que el Consejo decida, financiación suficiente y segura para los proyectos aprobados por el Consejo.
 6. Los miembros se esforzarán por reconstituir el Fondo de Cooperación de Bali hasta un nivel adecuado que permita alcanzar los objetivos del Fondo.
 7. El Consejo examinará periódicamente si son suficientes los recursos puestos a disposición del Fondo y se esforzará por obtener los recursos adicionales que necesiten los miembros productores para alcanzar las finalidades del Fondo.

Artículo 22

Formas de pago

1. Se establece un Fondo para la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales con el fin de ayudar a los miembros productores a efectuar las inversiones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el apartado d) del artículo 1 del presente Convenio.
 2. El Fondo estará integrado por:
 - a) Las contribuciones de los miembros donantes;
 - b) El 50% de los ingresos obtenidos por concepto de actividades relacionadas con la Cuenta Especial;
 - c) Los recursos de otras fuentes, privadas y públicas, que la Organización acepte de conformidad con su reglamento financiero; y
 - d) Otras fuentes aprobadas por el Consejo.
 3. El Consejo asignará los recursos del Fondo solamente a los anteproyectos y los proyectos que estén relacionados con el propósito enunciado en el párrafo 1 de este artículo y hayan sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25.
 4. Al asignar recursos con cargo al Fondo, el Consejo establecerá criterios y prioridades para el uso del Fondo, teniendo en cuenta:
 - a) Las necesidades de asistencia de los miembros para conseguir que las exportaciones de maderas tropicales y productos de estas maderas provengan de bosques ordenados de forma sostenible;
 - b) Las necesidades de los miembros para poner en práctica y administrar programas importantes de conservación de los bosques productores de madera; y
1. Las contribuciones financieras a las cuentas establecidas en virtud del artículo 18 se pagarán en monedas libremente convertibles y estarán exentas de toda restricción cambiaria.
 2. El Consejo también podrá decidir aceptar otras formas de contribuciones a las cuentas establecidas en virtud del artículo 18, excepto a la cuenta administrativa, incluido material o personal científico y técnico, para atender a las necesidades de los proyectos aprobados.

Artículo 23

Auditoría y publicación de cuentas

1. El Consejo nombrará a auditores independientes para que comprueben las cuentas de la Organización.
2. Los estados de las cuentas establecidas en virtud del artículo 18, comprobados por auditores independientes, serán comunicados a los miembros lo antes posible después del cierre de cada ejercicio económico, pero a más tardar seis meses después de esa fecha, y serán examinados por el Consejo para su aprobación en su siguiente reunión, según proceda. A continuación se publicará un resumen de las cuentas y el balance financiero comprobado por los auditores.

Capítulo VII

ACTIVIDADES OPERATIVAS

Artículo 24

Actividades de la Organización relacionadas con políticas

1. A fin de alcanzar los objetivos estipulados en el artículo 1, la Organización emprenderá actividades relacionadas con políticas y proyectos de una manera integrada.

2. Las actividades de la Organización en materia de políticas deberían contribuir a alcanzar los objetivos del presente Convenio para los miembros de la OIMT en general.
3. El Consejo establecerá periódicamente un plan de acción que servirá como orientación para las actividades de política e identificará las prioridades y los programas temáticos a los que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 20 del Convenio. Las prioridades identificadas en el plan de acción se reflejarán en los programas de trabajo aprobados por el Consejo. Las actividades de política pueden incluir la elaboración y preparación de directrices, manuales, estudios, informes, herramientas básicas de comunicación y divulgación y otros trabajos análogos identificados en el plan de acción de la Organización.

Artículo 25

Actividades de la Organización relacionadas con proyectos

1. Los miembros y el Director Ejecutivo podrán presentar al Consejo propuestas de anteproyectos y de proyectos que contribuyan al logro de los objetivos del presente Convenio y a uno o más de las áreas de trabajo prioritarias o los programas temáticos identificados en el plan de acción aprobado por el Consejo de conformidad con el artículo 24.
2. El Consejo establecerá criterios para la aprobación de los anteproyectos y proyectos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, su pertinencia respecto de los objetivos del presente Convenio y las áreas de trabajo prioritarias o los programas temáticos, sus efectos ambientales y sociales, su relación con los programas y estrategias forestales nacionales, su rentabilidad, las necesidades técnicas y regionales y las necesidades de evitar la duplicación de esfuerzos y de incorporar las experiencias recogidas.
3. El Consejo establecerá un calendario y procedimientos para la presentación, la evaluación, la aprobación y el establecimiento del orden de prioridad de los anteproyectos y proyectos que requieran financiación de la Organización, así como para su ejecución, supervisión y evaluación.
4. El Director Ejecutivo podrá suspender el desembolso de fondos de la Organización para un anteproyecto o un proyecto si se están utilizando en forma contraria a lo estipulado en el documento de proyecto o en casos de fraude, dispendio, negligencia o mala administración. En la reunión siguiente el Director Ejecutivo someterá un informe a la consideración del Consejo. El Consejo adoptará las medidas pertinentes.
5. El Consejo podrá limitar, con arreglo a criterios convenidos, el número de proyectos y anteproyectos que todo miembro o el Director Ejecutivo puedan presentar en un ciclo determinado de proyectos. El

Consejo también podrá tomar las medidas pertinentes, en particular dejar de patrocinar temporal o definitivamente cualquier anteproyecto o proyecto, con arreglo al informe del Director Ejecutivo.

Artículo 26

Comités y órganos subsidiarios

1. Se establecen como comités de la Organización, abiertos a la participación de todos los miembros, los siguientes:
 - a) Comité de Industria Forestal;
 - b) Comité de Economía, Estadísticas y Mercados;
 - c) Comité de Repoblación y Ordenación Forestal; y
 - d) Comité de Finanzas y Administración.
2. El Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, establecer o disolver los comités y órganos subsidiarios según proceda.
3. El Consejo determinará el funcionamiento y el ámbito de competencia de los comités y otros órganos subsidiarios. Los comités y otros órganos subsidiarios rendirán cuentas al Consejo y trabajarán bajo la autoridad de éste.

Capítulo VIII

ESTADÍSTICAS, ESTUDIOS E INFORMACION

Artículo 27

Estadísticas, estudios e información

1. El Consejo autorizará al Director Ejecutivo para que establezca y mantenga relaciones estrechas con las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con el propósito de contribuir a asegurar la disponibilidad de datos e información recientes y fidedignos, en particular sobre la producción y el comercio de las maderas tropicales, las tendencias y las discrepancias entre los datos, así como la información pertinente sobre las maderas no tropicales y sobre la ordenación de los bosques productores de madera. En la medida que se considere necesario para la aplicación del presente Convenio, la Organización, en colaboración con esas organizaciones, reunirá, sistematizará, analizará y publicará dicha información.
2. La Organización colaborará en los esfuerzos para uniformar y armonizar los informes internacionales sobre cuestiones relacionadas con los bosques con el fin de evitar toda duplicación en la reunión de datos de las diferentes organizaciones.
3. Los miembros proporcionarán, dentro del plazo que fije el Director Ejecutivo y en la mayor medida posible de manera compatible con su legislación nacional, las estadísticas y la información sobre las maderas, su

comercio, y las actividades encaminadas a lograr la ordenación sostenible de los bosques productores de madera y cualquier otra información pertinente que les pida el Consejo. El Consejo decidirá el tipo de información que se ha de facilitar de conformidad con este párrafo y el formato en que se presentará.

4. El Consejo, previa solicitud o cuando sea necesario, se esforzará por fortalecer la capacidad técnica de los países miembros, y en particular la de los países miembros en vías de desarrollo, para atender a los requisitos de presentación de estadísticas e informes de conformidad con el presente Convenio.
5. En caso de que un miembro no haya proporcionado durante dos años consecutivos las estadísticas e información requeridas en virtud del párrafo 3 y no haya solicitado la asistencia del Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo en un primer momento solicitará a dicho miembro que facilite una explicación en un plazo determinado. En caso de que no se reciba una explicación satisfactoria, el Consejo adoptará las medidas que estime oportunas.
6. El Consejo adoptará las medidas necesarias para la realización de los estudios pertinentes sobre las tendencias y los problemas a corto y a largo plazo de los mercados internacionales de las maderas y de los progresos realizados hacia la consecución de una ordenación sostenible de los bosques productores de madera.

Artículo 28

Informe anual y examen bienal

1. El Consejo publicará un informe anual sobre sus actividades y toda otra información adicional que estime adecuada.
2. El Consejo examinará y evaluará cada dos años:
 - a) La situación internacional de las maderas;
 - b) Otros factores, cuestiones y acontecimientos que considere de interés para conseguir los objetivos del presente Convenio.
3. El examen se realizará teniendo en cuenta:
 - a) La información proporcionada por los miembros sobre la producción nacional, el comercio, la oferta, las existencias, el consumo y los precios de las maderas;
 - b) Otros datos estadísticos e indicadores específicos proporcionados por los miembros a petición del Consejo;
 - c) La información proporcionada por los miembros sobre los progresos realizados hacia la ordenación sostenible de sus bosques productores de madera;
 - d) Cualquier otra información pertinente de que pueda disponer el Consejo directamente o por conducto de las

organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales o no gubernamentales; y

- e) La información facilitada por los miembros acerca de sus progresos en el establecimiento de mecanismos de control e información relacionados con el aprovechamiento y el comercio ilegales de maderas y productos forestales no madereros tropicales.
4. El Consejo promoverá el intercambio de opiniones entre los países miembros en relación con:
 - a) La situación de la ordenación sostenible de los bosques productores de madera y aspectos conexos de los países miembros;
 - b) Las corrientes y necesidades de recursos en relación con los objetivos, criterios y directrices establecidos por la Organización.
5. Previa petición, el Consejo tratará de aumentar la capacidad técnica de los países miembros, en particular los países miembros en desarrollo, de obtener los datos necesarios para un intercambio adecuado de información, incluida la provisión de recursos para capacitación y servicios a los miembros.
6. Los resultados del examen se incluirán en los informes de las correspondientes reuniones del Consejo.

Capítulo IX

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 29

Obligaciones generales de los miembros

1. Durante la vigencia del presente Convenio, los miembros cooperarán entre sí y harán todo lo posible para contribuir al logro de sus objetivos y evitar toda acción que sea contraria a ellos.
2. Los miembros se comprometen a aceptar y aplicar las decisiones que tome el Consejo con arreglo a las disposiciones del presente Convenio y se abstendrán de aplicar medidas cuyo efecto sea limitar esas decisiones o que sean contrarias a ellas.

Artículo 30

Exención de obligaciones

1. Cuando ello sea necesario debido a circunstancias excepcionales, situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor no previstos expresamente en el presente Convenio, el Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, eximir a cualquier miembro de cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente Convenio si considera satisfactorias las explicaciones dadas por dicho miembro sobre las razones por las que no puede cumplir la obligación.

2. Al conceder a un miembro una exención de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, el Consejo indicará expresamente en qué condiciones y modalidades y por cuánto tiempo se exige a dicho miembro de esa obligación, así como las razones por las que se concede la exención.

Artículo 31

Reclamaciones y controversias

Todo miembro podrá someter al Consejo cualquier reclamación formulada contra un miembro por incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio y toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio. Las decisiones del Consejo a ese respecto se tomarán por consenso, sin perjuicio de otras disposiciones del presente Convenio, y serán definitivas y vinculantes.

Artículo 32

Medidas diferenciales y correctivas y medidas especiales

1. Los miembros consumidores que sean países en desarrollo cuyos intereses resulten perjudicados por medidas adoptadas de conformidad con el presente Convenio podrá solicitar del Consejo la adopción de medidas diferenciales y correctivas apropiadas. El Consejo examinará la adopción de medidas apropiadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la sección III de la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
2. Los miembros comprendidos en la categoría de los países menos adelantados definida por las Naciones Unidas podrán solicitar del Consejo la adopción de medidas especiales de conformidad con el párrafo 4 de la sección III de la resolución 93 (IV) y con los párrafos 56 y 57 de la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio de 1990.

Artículo 33

Revisión

El Consejo podrá revisar la aplicación del presente Convenio, incluidos sus objetivos y mecanismos financieros, cinco años después de su entrada en vigor.

Artículo 34

No discriminación

Ninguna disposición del presente Convenio autorizará el uso de medidas para restringir o prohibir el comercio internacional de madera y productos de madera, en particular las que afecten a sus importaciones y su utilización.

Capítulo X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario del presente Convenio.

Artículo 36

Firma, ratificación, aceptación y aprobación

1. Del 3 de abril de 2006 y hasta un mes después de su entrada en vigor, el presente Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas a la firma de los gobiernos invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación de un Convenio que Suceda al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994.
2. Todo gobierno mencionado en el párrafo 1 de este artículo podrá:
 - a) En el momento de firmar el presente Convenio, declarar que por dicha firma acepta obligarse por el presente Convenio (firma definitiva); o
 - b) Después de firmar el presente Convenio, ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo mediante el depósito de un instrumento al efecto en poder del depositario.
3. En el momento de la firma y ratificación, aceptación o aprobación, o adhesión, o aplicación provisional, la Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental mencionada en el párrafo 1 del artículo 5, depositará una declaración formulada por la autoridad competente de dicha organización en la que se especificará el carácter y el alcance de su competencia en las cuestiones regidas por el presente Convenio, e informará al depositario de todo cambio sustancial de dicha competencia. Si dicha organización declara que tiene competencia exclusiva sobre todas las cuestiones regidas por el presente Convenio, los Estados miembros de dicha organización se abstendrán de adoptar las medidas previstas en el párrafo 2 del artículo 36 y en los artículos 37 y 38, o adoptarán las medidas previstas en el artículo 41 o retirarán la notificación de la aplicación provisional a que se refiere el artículo 38.

Artículo 37

Adhesión

1. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de todo gobierno, en las condiciones que determine el Consejo, entre las que figurará un plazo para el depósito de los instrumentos de adhesión. Estas condiciones serán transmitidas por el Consejo al

depositario. No obstante, el Consejo podrá conceder prórrogas a los gobiernos que no puedan adherirse en el plazo fijado en las condiciones de adhesión.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito del correspondiente instrumento en poder del depositario.

Artículo 38

Notificación de aplicación provisional

Todo gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o todo gobierno respecto del cual el Consejo haya establecido condiciones de adhesión pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en todo momento notificar al depositario que aplicará el presente Convenio provisionalmente, de conformidad con sus leyes y reglamentos, cuando éste entre en vigor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 o, si ya está en vigor, en la fecha que se especifique.

Artículo 39

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará definitivamente en vigor el 1° de febrero de 2008 o en cualquier otra fecha posterior siempre que 12 gobiernos de los miembros productores que representen al menos el 60% del total de los votos indicado en el anexo A del presente Convenio y 10 gobiernos de los miembros consumidores indicados en el anexo B que representen al menos 60% del volumen total de las importaciones de maderas tropicales en el año de referencia 2005 hayan firmado el presente Convenio definitivamente o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado con arreglo al párrafo 2 del artículo 36 o al artículo 37.
2. Si el presente Convenio no ha entrado definitivamente en vigor el 1° de febrero de 2008, entrará en vigor provisionalmente en dicha fecha o en cualquier otra fecha dentro de los seis meses siguientes siempre que 10 gobiernos de miembros productores que reúnan al menos el 50% del total de los votos indicados en el anexo A del presente Convenio y 7 gobiernos de los miembros consumidores incluidos en la lista del anexo B que representen 50% de volumen total de las importaciones de maderas tropicales en el año de referencia 2005 hayan firmado el presente Convenio definitivamente o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado con arreglo al párrafo 2 del artículo 36 o hayan notificado al depositario, de conformidad con el artículo 38, que aplicarán provisionalmente el presente Convenio.
3. Si el 1° de septiembre de 2008 no se han cumplido los requisitos para la entrada en vigor establecidos en el párrafo 1 o en el párrafo 2 de este artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará a los gobiernos que hayan firmado el presente Convenio definitivamente o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado con arreglo al párrafo 2 del artículo 36, o hayan notificado al depositario que aplicarán

provisionalmente el presente Convenio, a reunirse lo antes posible para decidir si el presente Convenio entrará provisional o definitivamente en vigor entre ellos, en su totalidad o en parte. Los gobiernos que decidan que el presente Convenio entre provisionalmente en vigor entre ellos podrán reunirse periódicamente para examinar la situación y decidir si el presente Convenio ha de entrar definitivamente en vigor entre ellos.

4. En caso de que un gobierno no haya notificado al depositario, de conformidad con el artículo 38, su decisión de aplicar provisionalmente el presente Convenio y deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la entrada en vigor del presente Convenio, éste entrará en vigor para dicho gobierno en la fecha de tal depósito.
5. El Director Ejecutivo de la Organización convocará la primera reunión del Consejo lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 40

Enmiendas

1. El Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, recomendar a los miembros enmiendas al presente Convenio.
2. El Consejo fijará el plazo dentro del cual los miembros deberán notificar al depositario su aceptación de las enmiendas.
3. Toda enmienda entrará en vigor 90 días después de que el depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de un número de miembros que constituyan al menos dos tercios de los miembros productores y que reúnan al menos 75% de los votos de los miembros productores, así como de un número de miembros que constituyan al menos dos tercios de los miembros consumidores y que reúnan al menos el 75% de los votos de los miembros consumidores.
4. Una vez que el depositario haya informado al Consejo de que se cumplen las condiciones requeridas para la entrada en vigor de la enmienda, y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo relativas a la fecha fijada por el Consejo, todo miembro podrá notificar al depositario que acepta la enmienda, siempre que haga esa notificación antes de la entrada en vigor de la enmienda.
5. Todo miembro que no haya notificado su aceptación de la enmienda en la fecha en que ésta entre en vigor dejará de ser Parte en el presente Convenio a partir de esa fecha, a menos que demuestre ante el Consejo que no pudo obtener a tiempo su aceptación por dificultades relacionadas con la conclusión de sus procedimientos constitucionales o institucionales y que el Consejo decida prorrogar respecto de dicho miembro el plazo fijado para la aceptación de la enmienda. Dicho miembro no estará obligado por la enmienda hasta que haya notificado que la acepta.

6. Si en la fecha fijada por el Consejo de conformidad con el párrafo 2 de este artículo no se han cumplido las condiciones requeridas para que entre en vigor la enmienda, ésta se considerará retirada.

Artículo 41

Retiro

1. Todo miembro podrá retirarse del presente Convenio en cualquier momento después de su entrada en vigor notificando por escrito su retiro al depositario. Ese miembro informará simultáneamente al Consejo de la decisión que haya adoptado.
2. El retiro surtirá efecto 90 días después de que el depositario reciba la notificación.
3. El retiro de un miembro no cancelará las obligaciones financieras que haya contraído con la Organización en virtud del presente Convenio.

Artículo 42

Exclusión

Si el Consejo estima que un miembro ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y decide además que tal incumplimiento entorpece seriamente la aplicación del presente Convenio, podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, excluir del presente Convenio a ese miembro. El Consejo lo notificará inmediatamente al depositario. Seis meses después de la fecha de la decisión del Consejo, dicho miembro dejará de ser Parte en el presente Convenio.

Artículo 43

Liquidación de las cuentas en caso de retiro o exclusión de un miembro o de imposibilidad por parte de un miembro de aceptar una enmienda

1. El Consejo procederá a la liquidación de las cuentas con todo miembro que deje de ser parte en el presente Convenio a causa de:
 - a) No aceptación de una enmienda introducida en el presente Convenio de conformidad con el artículo 40;
 - b) Retiro del presente Convenio de conformidad con el artículo 41; o
 - c) Exclusión del presente Convenio de conformidad con el artículo 42.
2. El Consejo conservará todas las cuotas o contribuciones pagadas a las cuentas financieras establecidas en virtud del artículo 18 por todo miembro que deje de ser parte en el presente Convenio.
3. Todo miembro que haya dejado de ser parte en el presente Convenio no tendrá derecho a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de los demás

haberes de la Organización. Tampoco estará obligado a pagar parte alguna del déficit, si lo hubiere, de la Organización al llegar a su término el presente Convenio.

Artículo 44

Duración, prórroga y terminación

1. El presente Convenio permanecerá en vigor durante un período de diez años a partir de su entrada en vigor, a menos que el Consejo decida, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.
2. El Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogar el presente Convenio por dos períodos: un período inicial de cinco años y otro adicional de tres años.
3. Si antes de que expire el período de diez años mencionado en el párrafo 1 de este artículo o antes de que expiren las prórrogas mencionadas en el párrafo 2 de este artículo, según el caso, se ha negociado un nuevo convenio que sustituya al actual, pero ese nuevo convenio no ha entrado en vigor provisional o definitivamente, el Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogar el presente Convenio hasta que entre en vigor provisional o definitivamente el nuevo convenio.
4. Si se negocia y entra en vigor un nuevo convenio durante cualquier prórroga del presente Convenio, de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 de este artículo, el presente Convenio, prorrogado, terminará cuando entre en vigor el nuevo convenio.
5. El Consejo podrá en todo momento, por votación especial de conformidad con el artículo 12, dar por terminado el presente Convenio con efecto a partir de la fecha establecida por el propio Consejo.
6. Sin perjuicio de la terminación del presente Convenio, el Consejo continuará en funciones durante un período no superior a 18 meses para proceder a la liquidación de la Organización, incluida la liquidación de las cuentas y, en función de las decisiones pertinentes que se adoptarán por votación especial de conformidad con el artículo 12, conservará durante ese período todas las facultades y funciones que sean necesarias a tal efecto.
7. El Consejo notificará al depositario cualquier decisión que se tome de conformidad con este artículo.

Artículo 45

Reservas

No se podrán formular reservas a ninguna de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 46

Disposiciones adicionales y transitorias

1. El presente Convenio será el sucesor del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994.
2. Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en su nombre, o por cualquiera de sus órganos, en virtud del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, o del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y en cuyos términos no se haya estipulado su expiración en esa fecha permanecerán en vigor, a menos que se modifiquen en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

Hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006, siendo los textos del presente convenio en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso igualmente auténticos.

Anexo A

LISTA DE GOBIERNOS PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA NEGOCIACION DE UN CONVENIO QUE SUCEDA AL CONVENIO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES, 1994 QUE SON POSIBLES MIEMBROS PRODUCTORES, TAL COMO SE DEFINEN EN EL ARTICULO 2 (DEFINICIONES), Y ASIGNACION INDICATIVA DE VOTOS CON ARREGLO AL ARTICULO 10 (DISTRIBUCION DE VOTOS)

Miembros	Total de votos
AFRICA	249
Angola	18
Benín	17
Camerún*	18
Congo*	18
Cote d'Ivoire*	18
Gabón*	18
Ghana*	18
Liberia*	18
Madagascar	18
Nigeria*	18
República Centroafricana*	18

República Democrática del Congo*	17
Rwanda	17
Togo*	

ASIA-PACIFICO 389

Camboya*	15
Fiji*	14
Filipinas*	14
India*	22
Indonesia*	131
Malasia*	105
Myanmar*	33
Papua Nueva Guinea*	25
Tailandia*	16
Vanuatu*	14

AMERICA LATINA Y EL CARIBE 362

Barbados	7
Bolivia*	19
Brasil*	157
Colombia*	19
Costa Rica	7
Ecuador*	11
Guatemala*	8
Guyana*	12
Haití	7
Honduras*	8
México*	15
Nicaragua	8
Panamá*	8
Paraguay	10
Perú*	24
República Dominicana	7

Suriname*	10	Polonia
Trinidad y Tobago*	7	Portugal*
Venezuela*	18	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*
Total	1.000	República Checa
		Suecia*

*Miembros del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994.

Egipto*

Estados Unidos de América*

Irán (República Islámica del)

Iraq

Jamahiriya Arabe Libia

Japón*

Lesotho

Marruecos

Nepal*

Noruega*

Nueva Zelanda*

República de Corea*

Suiza*

Anexo B

LISTA DE GOBIERNOS PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN CONVENIO QUE SUCEDA AL CONVENIO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES, 1994 QUE SON POSIBLES MIEMBROS CONSUMIDORES, TAL COMO SE DEFINEN EN EL ARTICULO 2 (DEFINICIONES)

Albania

Argelia

Australia*

Canadá*

China*

Comunidad Europea*

 Alemania*

 Austria*

 Bélgica*

 Eslovaquia

 España*

 Estonia

 Finlandia*

 Francia*

 Grecia*

 Irlanda*

 Italia*

 Lituania

 Luxemburgo*

 Países Bajos*

*Miembros del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 06 de febrero de 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

REPUBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DEL
CANTÓN OTAVALO
PROVINCIA DE IMBABURA**

Al demandado señor Rafael Cevallos Villagómez, con el Juicio Sumario Especial N°. 0459-2.013 de Declaración de Utilidad Pública (Expropiación) propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTE: Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo

DEMANDADO: Rafael Cevallos Villagómez

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de Utilidad Pública (Expropiación)

TRAMITE: Sumario Especial.

CUANTIA: \$ 14.438,8 USD

AUTO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE IMBABURA: Otavalo, 18 de febrero del 2009; las 08H35; VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se le acepta al trámite especial previsto en el Libro Segundo, Título II, Sección 19 del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, córrase traslado con esta providencia y con la copia de la demanda al demandado: RAFAEL CEVALLOS VILLAGOMEZ, por el término de quince días, a fin de que la conteste o propongan excepciones que se crea asistido. Cítese al demandado Rafael Cevallos Villagómez en su domicilio, ubicado en la parroquia González Suárez, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia antes mencionada, debiendo publicarse también esta demanda en el Registro Oficial conforme lo prescribe el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del mismo cuerpo de leyes, inscribese la demanda en el Registro de la propiedad de este cantón, con notificación a su titular. Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes; designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo Civil, los mismos que deberán ser los acreditados por el Ministerio Público, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de la posesión de sus cargos. Previamente a ordenar la ocupación inmediata del bien inmueble a expropiarse el actor deposite el valor de catorce mil cuatrocientos treinta y ocho dólares con ocho centavos de dólar (\$ 14.438,8 USD) en la cuenta corriente No. 210140 que el Juzgado mantiene en el Banco Nacional de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalados. Cítese y notifíquese.-

f.) Dr. Rubén Cárdenas Espinoza, JUEZ.

Particular que me permito poner en conocimiento del público para los fines legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con el señor Abg. Luis Anangono Flores, en calidad

de Secretario encargado conforme se ordena en el oficio número 0089-DP10-CJ, del 06 de Enero de 2014.- Certifico.-

f.) Abg. Luis Anangono Flores, El Secretario (E).

CERTIFICO: Que la presente copia Xerox del Juicio Sumario Especial por declaración de Utilidad Pública (Expropiación) No. 0459-2.013 que anteceden son iguales a su original a las cuales me remitiré en caso de ser necesario, proceso seguido por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señor Rafael Cevallos Villagómez. Cuéntese en esta causa con el señor Abg. Luis Anangono Flores, en calidad de Secretario encargado conforme se ordena en el oficio número 0089-DP10-CJ, del 06 de Enero del 2014.- Certifico.-

Otavalo, a 21 de Enero del 2.014

f.) Abg. Luis Anangono Flores, El Secretario (E)

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN CANTON
GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: CIA. PROFIT LAND DEVELOPMENT S.A. representada por el señor XU YUEDONG.

SE LE HACE SABER: Que mediante sorteo de Ley, ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de Expropiación No. **0972-2014**, seguido por Doctor KLEVER ARTURO MEJIA GRANIZO en calidad de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR contra la Compañía PROFIT LAND DEVELOPMENT S. A. representada por el señor XU YUEDONG en calidad de Gerente General. Cuyo extracto es el siguiente:

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Legalizar la Expropiación.-

CUANTÍA: 8'725.243,46 (Ocho millones setecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica)

AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 14 de noviembre del 2013, las 13h48.- VISTOS: Avoco conocimiento del presente juicio en calidad del Juez encargado del Juzgado Quinto Civil de Guayaquil y en mérito de la acción de personal No. 9414 UARH OAR. En lo principal, la demanda que antecede presentada por Doctor KLEVER

ARTURO MEJIA GRANIZO en calidad de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, cuya personería se declara legitimada en mérito de la certificación aparejada al proceso contra la Compañía PROFIT LAND DEVELOPMENT S.A. representada por el señor XU YUEDONG en calidad del Gerente General, reúne los requisitos exigidos en los artículos 63 y 1013 del código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa, y por consiguiente se la acepta al trámite especial previsto en la Sección 19, título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se designa perito para hacer el avalúo del bien inmueble a expropiarse. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se autoriza a la Secretaría General Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. La parte accionante en la brevedad posible deposítase en la cuenta No. 009010999994 el Banco de Fomento que corresponde a este juzgado los valores ofrecidos. Conforme lo prescrito el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificara al funcionario respectivo. Tómesese en cuenta la casilla judicial 5298 y el correo electrónico que señala el actor para notificaciones y la autorización que se confiere a sus abogados patrocinadores. Cítese y notifíquese en los lugares señalados. Hágase saber. **Guayaquil, miércoles 20 de noviembre del 2013, las 14h30.-** el escrito presentado por la parte accionante agreguese a los autos. En lo principal, proveyendo sobre lo solicitado en el escrito que se manda agregar, se rectifica parcialmente la providencia inicial de fecha jueves 14 de noviembre del 2013. Las 13h48, en el sentido de quien debe realizar la ocupación inmediata del bien inmueble solicitado en el libelo de demanda es el SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR y no como erróneamente consta como secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público Inmobiliar. En lo demás, este a lo ordenado en la providencia mencionada. Hágase saber. **Guayaquil, lunes 25 de Noviembre del 2013, las 11h10.-** El escrito presentado por la parte actora agréguese a al proceso así como también agréguese el comprobante único del Registro en el cual la parte actora manifiesta haber transferido la cantidad de USD 8.725.243,46. En lo principal ofíciase a la oficina de sorteos de Casilleros Judiciales a fin de que se designe al Oficial de Policía que intervendrá en la ocupación inmediata del inmueble expropiado.- Notifíquese.- **Guayaquil, jueves 28 de Noviembre del 2013, las 10h39.-** El acta de sorteo y el escrito que antecede agréguese a los autos. En lo principal, el señor Policía Nacional Manuel Bravo Tuarez, intervengan en la diligencia de ocupación inmediata ordena dentro del presente juicio, a quien se le notificara en legal y debida forma. En cuanto a lo solicitado por la parte actora se deja sin efecto la designación del depositario judicial Luis Cordovez Pontón, por lo que una vez realizada la ocupación inmediata, actúe en calidad de depositario el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector

Público, INMOBILIAR, en la persona de su Director General, Dr. KLEVER ARTURO MEJIA GRANIZO, a quien una vez hecha la diligencia al señor Policía Nacional Manuel Bravo Tuarez, entregue copia del acta de la diligencia de ocupación inmediata.- Notifíquese.- **Guayaquil, 2 de Diciembre del 2013, las 10h05.-** Conforme solicita la parte accionante para la citación de la parte demandada Compañía PROFIT LAND DEVELOPMENT S.A., representada por el señor XU YUEDONG en calidad de Gerente General, cítesela en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, para lo cual se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil de dicho lugar. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, al mismo que se le citara en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio correspondiente a uno de los señores jueces de lo Civil de Quito. Hágase saber.- **Guayaquil, miércoles 11 de Noviembre del 2013, las 08h36.-** Agreguese a los autos el acta y el alcance del acta de Ocupación Inmediata presentado por el Sgto. de Policía Ab. Manuel Bravo Tuarez y por el Señor Delegado de Inmobiliar Mgs. Jon Charles Hill Peña. El escrito presentado por el Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, agreguese al proceso. Se ordena a la Publicación en el Registro Oficial del libelo de la demanda, de conformidad con el Artículo 784 del Código de Procedimiento Civil. Hágase saber.- **Guayaquil, viernes 3 de enero del 2014, las 11h40.-** Puesta la presente causa el día de hoy en mi despacho y en mérito de la razón actuarial que antecede y en virtud de la resolución número 167-2013, aprobada por el Pleno del Concejo de la Judicatura, el treinta de octubre del año dos mil trece, mediante la cual se suprime los Juzgados Civiles del cantón Guayaquil, y crea la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, la misma que funciona en el "Centro Judicial Florida Norte", se informa a las partes que su causa que anteriormente correspondía al Juzgado SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, *actualmente le corresponde al JUE_E, y la asignatura de expediente que antes era 2013-709, actualmente le corresponden al número 09332-2014-0972, por lo que en adelante deberán dirigir sus escritos indicando que corresponde al JUEZ_E: con su nuevo número de expediente y sólo como dato adicional, de manera clara y que no cause confusión, señalar el anterior número de causa, para su correspondiente atención. Notifíquese y cúmplase.-*

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Rafael Centeno Rodríguez, Juez (E) de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley correspondiente, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar Casilla Judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será considerado o declarado en rebeldía.- F).- Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario de la Unidad Judicial Civil.- Guayaquil, enero 15 del 2014.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario del Juzgado Quinto Civil de Guayaquil.

**JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE MANABÍ**

CITACION JUDICIAL

A: MANUEL ANTONIO
CRIOLLO MALLA.

ACTORA: MARÍA ROSA
ALVARRACÍN ARPI.

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO
CRIOLLO MALLA.

JUICIO: ESPECIAL DE MUERTE
PRESUNTA No. 299-2.012.
Abg. R. Bravo.

**CASILLERO
JUDICIAL:** No. 1687

**FUNDAMENTO
LEGAL:** ARTS. 67, Y SIGUIENTES
DEL CODIGO CIVIL.

ABOGADO: DR. RICHARD SCHETTINI.

CUANTIA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 7 de mayo del 2012, las 07h40.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- Por cuanto la actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- La demanda propuesta por: MARÍA ROSA ALVARRACÍN ARPI, es clara y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia se la admite a trámite en juicio especial, por tanto CITESE, al desaparecido señor: MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en esta ciudad de Quito por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada publicación, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha, a quien se notificará en su despacho.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora, así como la autorización dada a su Abogado defensor.- Actúe el Dr. Mario Enrique Yáñez Urbano, Secretario (E) mediante acción de personal No. 575-DP-DPP, de 22 de febrero de 2012.- Notifíquese.-

f.) Dr. Felipe Infante Rey, Juez Encargado. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Le prevengo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones. CERTIFICO.

f.) Ab. Raúl Vélez Naranjo, Secretario.

(1ra. publicación)

Manta, Enero 22 del 2014.

Of. No.0084-2014-JVCM-N-M-L-C648-11.

**Señor.
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-**

De mis consideraciones:

Para los fines de Ley me permito transcribir la sentencia dictada dentro del Juicio de Muerte Presunta No. 0684-2011, que sigue MIRIAN LEONOR ESPINOZA DELGADO, en contra de CRISTHIAN GEOVANNY ESPINOZA MOREIRA.

Manta, jueves 10 de octubre del 2013, las 13h53. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, por el sorteo de ley y según Acción de Personal N° 6692-UP-CJM-13-WAHC, de fecha 30 de septiembre del 2013, suscrita por el Ing. Rafael Saltos en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Manabí. A fojas 15, 15 vueltas y 16 comparece la señora Mirian Leonor Espinoza Delgado, a proponer demanda en vía especial contra Cristhian Geovanny Espinoza Moreira siendo sus fundamentos de hecho y de derecho los siguientes: De la partida de matrimonio que adjunta a la demanda justifica que se encuentra casada con el señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, mediante acto celebrado en el Registro Civil de Manta, el 4 de septiembre de 1.998 e inscrito en el Tomo 2, página 318, acta 718 del registro de matrimonio. Durante el matrimonio procrearon una hija de nombres Angie Cristina Espinoza Espinoza, quien a la fecha de presentación de la demanda tiene 12 años de edad y que durante el matrimonio no adquirieron bienes materiales de ninguna naturaleza. Die que el miércoles 26 de julio del año 2.000 aproximadamente a las 16h15, su cónyuge Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, salió del hogar que tenían formado en el sector de la calle 119 y av. 103-104 en la parroquia urbana Los Esteros de esta ciudad, con dirección al domicilio del señor Amable Menéndez, esto es en la Av. 104 y calles 119-120 de la misma parroquia, donde se reunió con los señores Santos Ricardo Pérez Mero y Wilson Fabián Mero Medranda quienes eran sus compañeros de faenas de pesca y posteriormente los tres salieron a ejercer su oficio, esto es, las faenas de pesca en la embarcación de nombre ZHULEMAR, quienes deberían regresar como era su costumbre, al día siguiente en horas de la mañana, es decir 27 de julio del año 2.000, tuvo conocimiento que la embarcación ZHULEMAR con matrícula AI-0433505, en donde trabajaba su cónyuge, venía siendo remolcada por otra fibra de nombres Arenilla y quienes tripulaban esta embarcación señalaron que la encontraron en alta mar al garete a 7 millas sin tripulantes y sin el respectivo motor fuera de borda, Posteriormente indagó sobre lo sucedido, en compañía de familiares de los demás afectados y la colaboración de la Capitanía del Puerto de Manta, sin tener respuesta favorable alguna

sobre el paradero de su cónyuge, hasta que el día 17 de agosto del año 2000, el personal de inteligencia de la Marina logró la captura de varios delincuentes denominados "piratas de mar", entre ellos se encontraban Víctor Félix Alvia santana, José Luis Barzola San Lucas, José Leonidas Gutiérrez Solís, Ángel Oswaldo Madrid Taxi, David Inocencio de la Cruz Reyes, Ramón Paulino Figueroa del Pozo, Pablo de la Cruz Muñoz y Juan Augusto González Lara, quienes luego de varias investigaciones, declaraciones y evidencias recuperadas y encontradas en sus poderes, en la capitanía y la Policía Judicial de Manta, reconocieron ser los autores de los diferentes delitos que se venían cometiendo en alta mar, así mismo declararon y aceptaron que habían asaltado y robado a tres pescadores de la ciudad de manta y que los cargaron amarrados por varios días en una fibra, para posteriormente dejarlos abandonados en el mar cerca de la Isla Salango. Entre el 23 y 30 de agosto del 2000 fueron encontrados en alta mar los cadáveres de los ciudadanos Santos Ricardo Pérez Mero y Wilson Fabián Mero Medranda, compañeros de su cónyuge y a quienes sus familiares les rindieron sus respectivos funerales cristianos, hecho que lastimosamente su cónyuge Cristhian Geovanny Espinoza Moreira no ha recibido hasta la presente fecha, puesto que su cuerpo jamás pudo ser encontrado. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo que establece el Art. 66 inciso tercero del Código Civil, en relación a los numerales 2,4 y 5 del Art. 65 *ibidem*, comparece ante el juez del último domicilio del desaparecido para que previo al trámite de ley declare la muerte presunta del señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira. Que toda vez que esta autoridad es el Juez del último domicilio del desaparecido señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira y al amparo de las disposiciones legales antes invocadas solicita que en sentencia se declare la muerte presunta del indicado señor de acuerdo a las circunstancias narradas del naufragio o muerte en altamar, ha fallecido, consecuentemente y previo a tal declaratoria solicita: Se cite al desaparecido por tres ocasiones en el Registro Oficial y en un medio de prensa con intervalo de un mes cada dos citaciones, según lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, que la citación se realice bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta del desaparecido cumplidas las formalidades de ley; que se declare el día de la muerte presunta; Se ordene la respectiva inscripción de la sentencia conforme el numeral 6 del Art. 41, numeral 6y 45 de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación; Que se ordene la publicación del texto íntegro de la sentencia en el Registro Civil, acompañe información sumaria, recortes periodísticos de varios medios de prensa local, provincial y nacional, con lo que justifica que fue imposible dar con el paradero de su cónyuge, esto es desde el naufragio o asesinato, por lo que las autoridades establecieron su desaparición en alta mar, transcurriendo así desde la fecha de la última noticia del naufragio o asesinato por parte de los denominados piratas de mar hace once años. Admitida la demanda a trámite, se han dado los pasos que se requieren en estos casos y el estado del mismo es el de resolver y para poder hacerlo, se considera: PRIMERO.- Al proceso se le ha dado el trámite contemplado en la ley y no se observa que existan omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final. SEGUNDO.- El fundamento de la acción es el Art. 67 del Código Civil, que indica que la presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio

que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero: que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido por lo menos, dos años. TERCERO.- Dentro de las pruebas de rigor, se requiere la citación al desaparecido después de transcurridos dos años, citación que debe hacerse por 3 ocasiones en el Registro Oficial, y en el periódico o periódicos que indique el Juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. CUARTO.- Al efecto a la demanda se acompañó una información sumaria, en la que constan las declaraciones de los testigos Letty Patricia Delgado Mero y Nelly Narcisca Intriago Intriago en la que se aprecia que el desaparecido Cristhian Geovanny Espinoza Moreira el día 26 de julio del 2.000 salió como de costumbre de su domicilio a sus faenas de pesca en compañía de sus compañeros de trabajo Santos Ricardo Pérez Mero y Wilson Fabián Mero Medranda en la fibra ZHULEMAR, quienes debían regresar al día siguiente y nunca lo hicieron, que se supo habían sido asaltados por piratas de mar y a pesar de las diligencias e investigaciones realizadas por los familiares, Capitanía del Puerto, no se ha podido dar con el paradero de Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, ni se ha encontrado su cuerpo, por tal motivo la última vez que se tuvo noticias de Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, fue el día 26 de julio del 2.000 a las 16h15 y que desde esa fecha en que se tuvo noticias del desaparecido han transcurrido más de once años, al efecto acompañó como referencia las copias a color de fs. 5 a 8 y copias en blanco y negro de fs. 9 y 10. En el auto de calificación se dispuso citar al señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil y de fojas 21 a 44 vueltas consta el Registro Oficial N° 646 de viernes 24 de febrero del 2.012 en donde se publica la primera citación. De fojas 45 a 68 vueltas consta el Registro Oficial N° 669 de lunes 26 de marzo del 2.012, en donde consta la segunda citación; y de fs. 69 a 88 vueltas consta el Registro Oficial N° 692 de fecha viernes 27 de abril del 2.012. De fojas 89, 90 y 93 y con fechas viernes 30 de marzo del 2.012, jueves 17 de mayo del 2.012 y jueves 20 de junio del 2.013 constan los extractos de citación realizados al presunto desaparecido. De conformidad a lo señalado en el numeral 3 del Art. 67 del Código Civil la declaración de muerte por desaparecimiento podrá ser pedida por cualquiera persona que tenga interés en ella, con tal de que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación. De la razón sentada a fs. 97 se aprecia que se ha cumplido con lo dispuesto en el auto inicial y se encuentra vencido el término contemplado en la Ley. Dicho lo anterior y no quedando diligencia alguna por cumplir. Por lo que sin entrar en más análisis y en aplicación del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra además la uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador desarrollado en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, y en cumplimiento del artículo 76.7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador que obliga al juzgador a enunciar las normas o principios jurídicos en que fundamenta su fallo, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en cuya virtud, el suscrito Juez Temporal Encargado del

Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar a demanda propuesta por la señora MIRIAN LEONOR ESPINOZA DELGADO; y, en consecuencia de ello se declara la muerte por desaparecimiento del señor CRISTHIAN GEOVANNY ESPINOZA MOREIRA por haberse cumplido el trámite de Ley. Se señala como día de la muerte presunta el 31 de diciembre del año 2.000. Se ordena la respectiva inscripción en el Registro Civil de Manta de la presente sentencia una vez ejecutoriada en aplicación al Art. 41 numeral 6, y Art. 45 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador. Se dispone que la presente sentencia sea publicada en el Registro Oficial del Ecuador, para lo cual se oficiará como corresponde. Notifíquese y Cúmplase.- FDO. ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

f.) Abg. David Márquez Cotera, Juez VI de lo Civil y Mercantil de Manabí (E) del Juzgado V de lo Civil y Mercantil de Manabí.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EXTRACTO

AL SEÑOR SEGUNDO ALFREDO LEMA IPIALES, se le hace saber:

JUICIO: TRAMITE ESPECIAL MUERTE PRESUNTA N° 12672-2013

ACTORES: ELIAS LEMA SIMBAÑA y VICTOR HUGO LEMA SIMBAÑA

DEMANDADO: SEGUNDO ALFREDO LEMA IPIALES

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZ: DR. EDGARDO LARA AVEROS

SECRETARIA: DRA. MONICA DEL CISNE CORONEL CUEVA

PROVIDENCIAS:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, martes 14 agosto del 2012, las 12H20. VISTOS.- Dr. Héctor Mesías Echanique Cueva- Juez Temporal del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsachilas (E), mediante Acción de Personal 24-DP-DPSDT-2012 de fecha 17 de enero del 2012, suscrita por el Dr. Vinicio Rosillo Abarca-DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en la ciudad de Quito , en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la actora y la autorización dada a sus defensores Dr. Byron Guerrero Paredes y Ab. Carlos Vivanco.- Actuando en calidad de Secretaria encargada de la Judicatura, la Dra. Libia Chávez, según acción de personal No. 572-DP-DPSDT-2012, de fecha 01 de Agosto del 2012, suscrito por el Sr. Wilmer Vera, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.- NOTIFÍQUESE.- f.) Dr. Héctor Echanique Cueva, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 18 de diciembre del 2013, las 11h52. En cumplimiento de la Resolución N° 076-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio del 2013, acorde a lo señalado en el Art. 1.- "Crear la Unidad Judicial de lo Civil, Mercantil y Laboral, con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, integrada por jueces de primer nivel".- Dr. Edgardo Lara Averos, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial, avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del resorteo realizado. Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, confíerese un nuevo extracto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto inicial. Actuando en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral, Dra. Mónica del Cisne Coronel Cueva, según Acción de Personal 1006-UP-CJ-DP23-2013 de fecha 4 de octubre del 2013, suscrito por la Ab. Silvia Aguirre Vilca, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura. HÁGASE SABER.- f) Dr. Edgardo Lara Averos, JUEZ.

PETICION:

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
ELIAS LEMA SIMBAÑA y VICTOR HUGO LEMA SIMBAÑA, casados, mayores de edad, ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a Usted comparecemos y deducimos la siguiente demanda: PRIMERO.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda queda efectuada. SEGUNDO.- Nuestros nombres, apellidos y más generales de ley quedan también indicados. TERCERO.- Fundamentos de hecho o antecedentes: Nuestra señora madre quien en vida se llamó Maria Simbaña, contrajo matrimonio con nuestro recordado padre el señor Segundo Alfredo Lema en la ciudad de Quito el 27 de octubre de 1951, en esta relación procrearon solo dos hijos que respondemos a los nombres de ELIAS LEMA SIMBAÑA Y VICTOR HUGO LEMA SIMBAÑA. El 23 de enero del año 1958 nuestro padre abandonó el hogar sin justificación alguna, a partir de esa fecha nuestra madre lo buscó incansablemente por varios años, con el paso del tiempo nos sumamos los hijos a su búsqueda para tratar de dar con su paradero lo cual fue infructuoso ya que no se pudo llegar a encontrarlo. Con fecha 29 de octubre del 2009, en esta ciudad de Santo Domingo fallece nuestra madre a causa de una lamentable y dolorosa enfermedad, a partir de ese suceso desafortunado, retomamos la búsqueda de nuestro padre acudiendo a varios sitios entre estos a los domicilios de nuestros familiares, a la policía nacional, a las cárceles, a las morgues, a los hospitales, a los hospicios y varios sitios más y no hemos podido encontrarlo, contando a partir del año 1958 fecha en la que abandonó el hogar nuestro padre, han transcurrido más de 54 años sin que sepa nada de él, la edad aproximada oscila entre los 80 y 85 años, además como antecedente señalo que nuestro recordado padre sufría de la grave enfermedad que es el alcoholismo es por esa razón que pensamos que ya ha fallecido. CUARTO.- Petición o Demanda: Por lo expuesto, comparecemos ante Usted y solicitamos que, previo el trámite de ley en base a las pruebas que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia de la presunción de la muerte de nuestro prenombrado padre, de conformidad al Art. 66 del Código Civil. A nuestro padre el señor Segundo Alfredo Lema se lo citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2do del Código Civil. En la presente causa se contará con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia, solicito además, se proceda a la práctica de todas las diligencias que el juzgado estime necesarias. QUINTO.- Trámite y cuantía: El trámite es especial. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Acompañamos las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en el casillero judicial NO. 90 correspondiente al doctor Byron Guerrero Paredes y Carlos Vivanco Rojas profesionales en derecho a quienes faculto suscriban cuanto escrito sea necesario en defensa de nuestros intereses. Firmamos con nuestros defensores. f).- Elías Lema Simbaña, f).- Víctor Hugo Lema Simbaña, f).- Dr. Byron Guerrero Paredes, ABOGADO, f).- Carlos Vivanco, ABOGADO.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

f.) Dra. Mónica del Cisne Coronel Cueva, Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO
ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN ZARUMA

EXTRACTO DE CITACION

Al señor **MANUEL ELOY CUENCA**, se le hace saber:

Que en este Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Zaruma, a cargo del Juez Dr. Hartman Tamay Ochoa, se ha iniciado el presente Juicio MUERTE PRESUNTA, Nro. **0914/2013** que siguen en su contra CUENCA CALDERON FILIO MARINO, cuyo extracto dice:

Comparece: CUENCA CALDERON FILIO MARINO, presentando demanda ESPECIAL por MUERTE PRESUNTA, signada mediante sorteo electrónico con el número Nro. **0914/2013**, sobre la muerte presunta de MANUEL ELOY CUENCA. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de la ciudad de Machala, por no existir medios impresos en el Cantón Zaruma, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.

ACTOR(A): CUENCA CALDERON FILIO MARINO

DEMANDADO: CUENCA MANUEL ELOY

CAUSA: MUERTE PRESUNTA/ESPECIAL

JUICIO: 0914-2013

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. HARTMAN TAMA Y OCHOA

ANALISTA JURIDICO: AB. JEFFERSSON ARREAGA MARTINEZ

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines de Ley.

Zaruma, 10 de Diciembre del 2013

f.) Ab. Jefferson Arreaga Martínez, Secretario.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CIVIL Y
MERCANTIL DEL CANTON LOJA****CITACION JUDICIAL**

De conformidad con lo establecido en el Art. 67 del Código Civil, cito al desaparecido señor JOHN THOMAS HAM DEVOTO, con el escrito de demanda, auto de aceptación a trámite y más constancia procesales, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: HAM BREDIS JOHN THOMAS
DEMANDADO: JOHN THOMAS HAM DEVOTO
TRAMITE: ESPECIAL
ASUNTO: MUERTE PRESUNTA
JUICIO NRO. 16.803-2013
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: DR. FERNANDO ALFONSO BRAYANES LIMA

AUTO: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA, lunes 11 de noviembre del 2013, las 12h01. **VISTOS:** Estimase, clara y completa la demanda que antecede presentada por el DR. JOHN ESTEBAN ESPINOSA VILLACRÉS, quien pide se lo declare parte a nombre del señor HAM BREDIS JOHN THOMAS, sobre muerte presunta del señor JOHN THOMAS HAM DEVOTO, la misma que por reunir los requisitos de forma exigidos por la ley, se la acepta al trámite especial que le corresponde.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido mediante publicaciones que se las deberá hacer por tres veces en el Registro Oficial, en uno de los diarios de circulación a nivel nacional y en un diario de esta ciudad de Loja, con intervalo de un mes entre cada citación. Cuéntese con el señor Fiscal de Loja designado para esta Unidad Judicial Dr. Victoriano Andrade, quien dictaminará oportunamente.- Se dispone que el compareciente legitime su intervención en el término de cinco días.- Téngase en cuenta la cuantía, casillero judicial y correo electrónico señalados, así como la autorización que le concede a sus Abogados defensores. Agréguese al proceso los documentos aparejados.- Para la citación y notificación correspondiente pasen los autos a la oficina de citaciones.- Hágase saber.- f) ILEGIBLE. Dr. Fernando Alfonso Brayanes Lima, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LOJA. **OTRA PROVIDENCIA: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA.** Loja, jueves 30 de enero del 2014, las 15h48. Atenta la petición que antecede y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto inicial, se dispone remitir atento oficio al señor Director del Registro Oficial

Ing. Hugo del Pozo Barrazueta, esto con el fin de realizar la publicación del extracto de citación por muerte presunta.- Notifíquese. f.) ILEGIBLE. Dr. Fernando Alfonso Brayanes Lima, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LOJA. Particular que se deja constancia para los fines legales consiguientes.

Loja, a 31 de enero del 2014

f.) Dra. Jenny Román López, Secretaria Encargada de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil de Loja.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL GUALACEO****CITACION JUDICIAL****JUICIO SUMARIO NO. 2013-0077**

A: LUIS VICTOR LOJA GUARACA cuya residencia se afirma bajo juramento desconocerse, se le hace saber que en este Juzgado A de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil-Gualaceo, a cargo del Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Juez, se ha presentado una demanda SUMARIA DE MUERTE PRESUNTA No. 2013-0077 propuesto por BORJA BORJA ROSA AMADA como apoderada de BORJA MARIA ELENA En contra de LOJA GUARACA VICTOR LUIS, la que en extracto con la providencia en ella recaída, dice:

ACTORES: Borja Borja Rosa Amada como Apoderada de Borja María Elena.- **DEMANDADOS:** Loja Guaraca Víctor Luis - **NATURALEZA** Sumario - **MATERIA:** Muerte presunta.- **CUANTIA:** Indeterminada.- **PROVIDENCIA:** JUICIO N. 77-13

Gualaceo, 01 de febrero del 2013; las 12H01.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil y por haberme correspondido en el sorteo realizado. A la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, presentada por la señora Rosa Amada Borja Borja en calidad de mandataria de la señora María Elena Borja, por reunir los requisitos de ley se la trámite. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil cítese al señor LUIS VICTOR LOJA GUARACA, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial para lo que se enviará oficio al señor Director del Registro Oficial en la ciudad de Quito; Así como se le citará por medio de la prensa por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del Azuay; y, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en esta causa con uno de los señores Agentes Fiscales del Ministerio Público - Fiscalía de

Gualaceo. Para el efecto notifíquese al señor Agente Fiscal, diligencia que la cumplirá uno de los señores Analistas de Citaciones y Notificaciones. Agréguese a los autos la documentación presentada. La cuantía téngase por indeterminada. En cuenta la autorización concedida, casilla judicial y correo electrónico señalados. Notifíquese.- f) Dr. Manuel Cabrera Esquivel Juez A de la Unidad Judicial Multicompetente primera Civil- Gualaceo.

Se le previene de su obligación de señalar casilla judicial y correo electrónico para notificaciones posteriores. Gualaceo, Enero 13 del 2014

f.) Ab. Renato B. Ayala L., Analista Jurídico 2 / Secretario UJMPC-Gualaceo.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI

Se pone en conocimiento del señor MARCO RODRIGO CRIZON VACA, que en esta Judicatura se está tramitando el Juicio ESPECIAL POR MUERTE PRESUNTA No. 0367-2013, que sigue DR. KENNEDY FLORES PINEDA, en calidad de PROCURADOR JUDICIAL:

EXTRACTO

CITASE A: MARCO RODRIGO
CRIZON VACA

JUICIO: ESPECIAL POR MUERTE
PRESUNTA No. 0367-2013

ACTOR (A): DR. KENNEDY FLORES
PINEDA

DEMANDADOS(AS):

OBJETO: MUERTE PRESUNTA

CUANTIA:

“**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.** San Gabriel, jueves 26 de septiembre del 2013, las 09h55. **VISTOS.- VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la razón actuarial que antecede. En lo principal, previo a calificar la demanda la parte actora comparezca en día y hora hábiles a esta Judicatura y de cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus notificaciones, así como la Procuración Judicial otorgada por los demandantes al Dr. Kennedy Flores Pineda. Por licencia de la señora Secretaria de esta Judicatura, se

nombra en calidad de Secretario Ad-hoc al señor Ab. Wilson Villarreal, Ayudante Judicial, quien hallándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, en constancia firma al pie de la presente junto al suscrito Juez. **HAGASE SABER.-** f) Dr. Guido Libardo Morillo Rosero”. **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.** San Gabriel, martes 29 de Octubre del 2013, las 10h03. **VISTOS: VISTOS:** Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo dispuesto en decreto anterior, se califica la demanda por muerte presunta, presentada por el Dr. Kennedy Flores Pineda, en calidad de Procurador Judicial de los señores: Marina Rangel de Crizón, Marco Rodrigo Crizón Rangel, Carlos Gustavo Crizón Rangel y Andrea Carolina Crizón Rangel, misma que es clara, completa, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley, se la acepta al trámite sumario establecido en el parágrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil, Art. 67 y siguientes. Cítese al desaparecido señor Marco Rodrigo Crizón Vaca mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Diario “La Nación” que se edita en la ciudad de Tulcán, por no haber periódicos que se editen en esta ciudad, así como en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual, por Secretaría se concederá los extractos correspondientes, previéndole al demandado que en caso de no comparecer hacer valer sus derechos en el plazo de tres meses, a lo menos, contados desde la última citación, previo al cumplimiento de las formalidades legales, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 67 del Código Civil, cuéntese en este trámite con uno de los señores Agentes Fiscales con asiento en esta ciudad, a quien se notificará en su despacho. Agréguese a los autos los documentos que se acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial, y correo electrónico señalados por la parte demandante para sus notificaciones.- **CITASE Y NOTIFIQUESE.-** f.) Dr. Guido Morillo Rosero, Juez Titular.

Lo que pongo en conocimiento de los citados previéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones. Certifico.-

f.) Dra. Susana Munala Palacios, SECRETARIA.

(1ra. publicación)

República del Ecuador

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL CANTÓN ZAMORA

DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

CITACIÓN JUDICIAL:

CITO: Con el extracto de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales a la **desaparecida señora ROSA ALBINA GONZAGA JIMÉNEZ**, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: Sr. José Miguel Gonzaga Jiménez.

DEMANDADA: Sra. Rosa Albina Gonzaga Jiménez.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta de Rosa Albina Gonzaga Jiménez.

TRÁMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO Nro.: 305 - 2012.

JUEZ TEMPORAL: Dr. Manuel Sozoranga Morocho.

ABOGADO: Abg. Salvador Ortiz Esparza.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ZAMORA CHINCHIPE. Zamora, jueves 29 de noviembre del 2012, las 16h16. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda que antecede, en razón del acta de sorteo, en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora, en virtud del oficio Cir. No. 819-2012-UATH-DPCJZCH., de 19 de Noviembre del 2012.- En lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de declaración de **muerte presunta** que antecede, propuesta por los señor: **JOSÉ MIGUEL GONZAGA JIMÉNEZ**; y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite **Especial** correspondiente. En consecuencia, procédase conforme a lo previsto en el párrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- **Cítese a la desaparecida ROSA BALVINA GONZAGA JIMÉNEZ, mediante tres publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de amplia circulación en la ciudad de Zamora y a través del Registro Oficial, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.-** Cuéntese en el procedimiento con el señor Fiscal Distrital de Zamora asignado a este juzgado, quien emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijados por el accionante, así como la autorización que conceden a su defensor, para que suscriba peticiones relacionadas con este asunto. Agréguese los documentos aparejados.- **Hágase saber.- f.) "Ilegible".- Dr. Manuel Sozoranga Morocho.- Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora Chinchipe. OTRA PROVIDENCIA:** Zamora, viernes 8 de noviembre del 2013, las 15h06. Visto el auto que antecede. En lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta que antecede, propuesta por los señor: **JOSÉ MIGUEL GONZAGA JIMÉNEZ**; y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite **Especial** correspondiente. Por lo tanto, procédase conforme a lo previsto en el párrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- **Cítese a la desaparecida ROSA ALBINA GONZAGA JIMÉNEZ, mediante tres publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de amplia circulación en la ciudad de**

Zamora y a través del Registro Oficial, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Fiscal Distrital de Zamora asignado a este juzgado, quien emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijados por el accionante, así como la autorización que conceden a su defensor, para que suscriba peticiones relacionadas con este asunto. Agréguese los documentos aparejados.- **Hágase saber. f.) "Ilegible".- Dr. Nelson Márquez Jiménez.- Juez del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora Chinchipe (E).**

Zamora, 03 de Diciembre del 2013.

f.) Dra. Vanessa Jiménez Silva, Secretaria Encargada del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE EL ORO**

EXTRACTO AL PUBLICO EN GENERAL

JUICIO Nro. 548-2013

PRESUNCION DE MUERTE

El señor Juez Sexto de lo Civil de El Oro, en el Juicio Especial (Presunción de Muerte) Nro. 548-2013, que siguen: SARA MERCEDES APOLO AREVALO, mediante auto de calificación dictado el 01 de Agosto del 2013 a las 09h00, ha dispuesto lo siguiente: Que la solicitud que antecede formulada por la compareciente, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del código de Procedimiento Civil, razón lo por cual se la admite a trámite. En lo principal cítese al desaparecido MIGUEL ENRIQUE APOLO AREVALO, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los Diarios El Comercio de Quito, El Universo de Guayaquil y Correo, Opinión y Nacional de la Ciudad de Machala respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales.

Publíquese los extractos de citación en los periódicos antes mencionados.

Pasaje, a 12 de Agosto de 2013.

f.) Abg. Richard Sánchez Samaniego, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de El Oro.

(2da. publicación)

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO
CIVIL DE GUAYAQUIL**

Oficio No. 1141

Guayaquil, 26 de diciembre del 2012

**SEÑOR
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL,
PROVINCIA DE PICHINCHA QUITO.-**

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Expropiación No. 417-C-2012 seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, que a continuación se transcribe:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO
CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LOS HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN ALBA LUCÍA BONILLA BONE, CRISTINA DEL CARMEN BONILLA BONE, MARTHA ISABEL BONILLA BONE Y ANA JULIA RUTHFINA BONILLA BONE.

LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de EXPROPIACIÓN No. 417-2012 que sigue la SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de **LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA**, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristiana del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: AB. JORGE LUZURRAGA HURTADO, JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparada en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código de Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificaciones 2 (1), manzana 35, ubicado en Julián Coronel y General Córdova, parroquia Carbo Concepción, de esta ciudad; con los siguientes linderos y medidas: NORTE: calle Julián Coronel, con 12 metros; SUR: propiedad que fue de la señora Haydee Salazar viuda de Molina y hoy de Gregorio Narváez, con 22,10 metros;

ESTE: predio que perteneció al señor Arturo Modesto Thur de Kass, hoy de Félix Bonilla, con 29,10 metros; OESTE: calle General Córdova en su última prolongación desde la calle Loja, hoy desde la calle Manuel de J. calle hasta la de Julián Coronel, con 21, 33 metros; medidas que hacen un área total de 430.00 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 23 de julio del 2012, las 10h27.- La demanda que antecede propuesta por el Abg. JOHNNY FUENTES TAPIA, en calidad Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de Delegado de la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran los señores Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite al trámite, especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Previo a ordenar la ocupación inmediata, la parte actora dentro del Término de 72 horas cumpla con depositar el valor del precio del predio a expropiarse, en la cuenta del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil # 00901099924 del Banco de Fomento. Conforme lo prescribe el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.- Cítese a las accionadas Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone y Martha Isabel Bonilla Bone en el domicilio señalado, debiendo la Actuaría del despacho remitir las copias respectivas de la Oficina de Citaciones y Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone por la prensa, acorde a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo.- Agréguese a los autos la documentación aparejada.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5298 que señalan para sus notificaciones y la autorización que le confieren a sus abogados patrocinadores.- Cítese, cúmplase y notifíquese.-

TRÁMITE: EXPROPIACIÓN

CUANTÍA: \$ 57.132,77.

Lo que comunico a usted(es), para los fines de ley, previniéndole(s) de la obligación que tiene(n) de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será(n) tenido(s) o declarado(s) rebelde(s).-

Guayaquil, diciembre 26 de 2012.-

f.) Ab. Roberto Rodríguez Larrea, Secretario del Juzgado 28 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, Corte Provincial del Guayas.

(2da. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XII DE LO CIVIL
MULTICOMPETENTE DEL AZUAY-GIRON

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

A: LUIS GONZALO GUIRACOCOA QUITO y MARTHA BEATRIZ AREVALO CHACHA; Se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda Ordinaria, la misma que en extracto, junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Especial

MATERIA: Expropiación

ACTORA: Gobierno Autónomo Descentralizado Girón

DEMANDADOS: Luis Gonzalo Guiracocha Quito y Martha Beatriz Arévalo Chacha

CUANTIA: 5.500,00

PROVIDENCIA.- Juicio No. 2013-0179.Girón, 29 de noviembre de 2013.- Las 10h27.

VISTOS: Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los señores LUIS GONZALO GUIRACOCOA QUITO y MARTHA BEATRIZ ARÉVALO CHACHA, sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata, por los señores Jorge Benjamín Duque Illescas, ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN y Dr. Ernesto Ulloa Reinoso, PROCURADOR SÍNDICO, Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, conforme se desprende de la Copias Certificadas de los documentos que acompañan, se califica de clara, completa y por reunir con los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.- Conforme a la explicación que los demandantes dan en el inciso noveno de su libelo de demanda y declaran bajo juramento que les es imposible determinar la residencia de los demandados, puesto que se encuentran fuera del País, aceptando el juramento, cíteseles mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para la cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 Ibídem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito.- Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble.- Conforme prescriben los artículos 787 y 252 Ibídem, se le nombra Perito al Ing. Teodoro Rodríguez Muñoz, a fin de

que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quién previo a emitir su Informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo Cuerpo Legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su Titular.- Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que señalan para sus notificaciones, así como la autorización que se le confiere al Dr. Ernesto Ulloa Reinoso, Procurador Síndico Municipal.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda.- Cítese y notifíquese. f) Dr. Fabián García Jaramillo Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay-Girón

A los demandados se les previene de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 29 de noviembre de 2013

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, SECRETARIO DEL JUZGADO XII MULTICOMPETENTE DEL AZUAY – GIRON.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL
DEL CAÑAR

CITACION JUDICIAL

A **MARIANO YUNGA CHIMBORAZO**, se le hace saber que en la Unidad Judicial 2 Multicompetente de lo Civil del cantón Cañar “B”, por sorteo de Ley se ha presentado una demanda Especial de Muerte Presunta Nro. 2013.- 0597, planteada por: María Cruz Yunga Pizha contra: **MARIANO YUNGA CHIMBORAZO**, misma que copiada su extractó y providencia en ella recaída es:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTORA: MARIA CRUZ YUNGA PIZHA

DEMANDADO: MARIANO YUNGA CHIMBORAZO

JUEZ: DR. JOSE AMIBAL MOROCHO MOROCHO

CUANTIA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA

R. del E.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DE CAÑAR.
Cañar, 15 de noviembre del 2013, las 14h16. VISTOS.- Radicada la competencia por el sorteo de ley, en mi calidad de Juez Titular B de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cañar, legalmente nombrado y posesionado, asumo el conocimiento de la presente causa que, por muerte presunta del señor MARIANO YUNGA CHIMBORAZO, ha propuesto su cónyuge señora MARÍA CRUZ YUNGA PIZHA. En lo principal, con la información sumaria de testigos y la declaración juramentada que, de fojas 6 a 12 de los autos, anexa tal como lo exige el ordinal 1 del artículo 67 del Código Civil, se ha justificado previamente que se ignora el paradero del señor MARIANO YUNGA CHIMBORAZO, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo y que, desde las últimas noticias que se tuvieron, han transcurrido más de dos años. Por tanto, la demanda que antecede, por reunir con los requisitos de ley, se la califica de clara y completa y se la admite al trámite establecido en el libro primero, título II, parágrafo 3, artículos 66, 67 y más pertinentes del Código Civil. En consecuencia, cítese al desaparecido MARIANO YUNGA CHIMBORAZO por medio del Registro Oficial, que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República, así como por medio de la prensa, en los diarios El Universo que se edita en la ciudad de Guayaquil y La Portada que se edita en la ciudad de Azogues y que son de amplia circulación nacional y provincial, en su orden, por tres veces y con intervalo de, por lo menos, un mes entre una y otra publicación. De conformidad con el ordinal 4 del artículo 67 ibídem, cuéntese en esta causa con uno cualquiera de los señores Agentes Fiscales de esta ciudad de Cañar, en representación del Ministerio Público, quien será legal y debidamente notificado por el señor Analista respectivo, en su despacho. Presente el trámite especial que se señala, la cuantía como indeterminada, la casilla judicial número 67 y el correo electrónico nilocospsn@hotmail.com que señala la actora para recibir las notificaciones que le correspondan, así como la autorización que confiere a sus abogados defensores para que le patrocinen. Agréguese a los autos la información sumaria, declaración juramentada y más la documentación adjunta a su demanda. Para las citaciones por la prensa y en el Registro Oficial se dará el aviso correspondiente. Cumplidos estos presupuestos procesales se proveerá como corresponda. HAGASE SABER. F) Dr. José Aníbal Morocho. (SIGUE LA NOTIFICACIÓN)

Nota.- Se le previene al demandado de su obligación de señalar domicilio en esta ciudad de Cañar para futuras notificaciones que le corresponden.

Cañar, 26 de noviembre del 2013.

f.) Ilegible, Analista Jurídico 2, Unidad Multicompetente Civil, Cantón Cañar.

(3ra. publicación)

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CAÑAR
LA TRONCAL**

A SEGUNDO LUIS MINCHALA REMACHE.

SE LE HACE SABER QUE EN ESTA JUDICATURA SE ENCUENTRA TRAMITANDO EL PROCESO:

JUICIO N° 426-12
NATURALEZA: MUERTE PRESUNTA.
TRAMITE: SUMARIO
ACTOR: MARIA MACLOVIA MINCHALA YASCARIBAY
DEMANDADO: SEGUNDO LUIS MINCHALA REMACHE
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: DR. ALVARO LUCERO ESPINOZA.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL.- LA TRONCAL 22 DE FEBRERO DEL 2012.- las 15h20. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley, conforme indica la razón que intercede. La petición de muerte presunta que implementa María Maclovia Minchala Yascaribay por cumplir con las exigencias determinadas en los art. 67 y 1013 del código de procedimiento civil, se la califica de clara y precisa por la que se la admite para el trámite en juicio sumario, señalado y establecido en el parágrafo tercero del título segundo del libro primero del código civil. Por consiguiente, agréguese a los autos la información sumaria que adjunta al proceso. Cuéntese con el Señor Fiscal distrital de este cantón, funcionario que será notificado en su respectivo despacho. CÍTESE al desaparecido, mediante avisos que se publicaran por tres veces en el semanario el Heraldito que se editaran en la ciudad de Azogues, capital de provincia y de amplia circulación en esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más del mes entre cada dos citaciones, previniéndole al ciudadano Segundo Luis Minchala Remache, que se no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo, se procederá a declarar su muerte presenta con las consecuencias legales pertinente. Téngase en cuenta los argumentos expuestos en el libelo inicial hasta cuando el momento procesal así lo permita, la autorización profesional conferida a favor del abogado Dr. Segundo Arévalo Solórzano, la casilla judicial N° 6 que señala para sus notificaciones y la determinación de la cuantía. Adjúntese al expediente los documentos que se

acompañan. Por licencia concedida a la Sra. Secretaria titular del juzgado, actué como secretario encargado legalmente nombrado el Dr. Esteban Vélez Pesantez.-
HAGASE SABER.

f.) Dr. Gonzalo Coronel Maldonado, Juez

OTRA PROVIDENCIA

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL LA TRONCAL DEL CAÑAR. La Troncal, lunes 19 de Agosto del 2013, las 15h57. **VISTOS:** Agréguese a los autos el oficio remitido por el Cptn. de policía Jaime Tirado Pacheco, mismo que será considerado para los fines de ley. Agréguese también el escrito presentado por María Minchala Yascaribay. De la revisión del expediente se evidencia que una de las publicaciones en el Registro Oficial, con la que se ha citado al demandado se ha

realizado incumpliendo lo que determina la parte final del numeral 2 del art 67 del código civil, por lo que deberá volver hacerse dicha citación, para el efecto se le invalida la segunda de ellas esto es la efectuada el 29 de del 2012.
HAGASE SABER.

f.) Dr. Álvaro Lucero Espinoza, Juez

Al demandado Segundo Luis Minchala Remache, se le previene la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir notificaciones en esta ciudad de La Troncal.

La Troncal, noviembre 13 del 2012.

f.) Dr. Diego Valdivieso Gallegos, Secretario (E)

(3ra. publicación)

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec